

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL TRABAJO Y LA EDUCACION COMO REGIMEN
DE PRUEBA APLICABLE EN LA SUSPENSION
CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA VERONICA GARCIA MOLINA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 1998

04
T(3336)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Bonilla Dimas
Vocal:	Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Secretario:	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic. Roberto Samayoa
Secretario:	Lic. Homero Nelson López Pérez

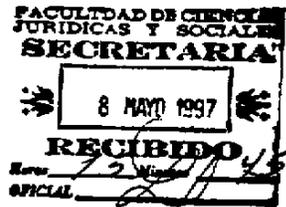
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

4/10/97
6/1/97



Guatemala,
8 de mayo de 1,997

Lic. José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12



Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato, le comunico que asesoré a la estudiante SILVIA VERONICA GARCIA MOLINA, en la elaboración de su trabajo de tesis, titulado "EL TRABAJO Y LA EDUCACION COMO REGIMEN DE PRUEBA APLICABLE EN LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL

El trabajo constituye un aporte valioso para la bibliografía guatemalteca, ya que desarrolla un instituto jurídico novedoso en el actual sistema de justicia penal, que permite la solución de conflictos jurídicos penales, mediante tal salida alterna.

La sustentante de la tesis, de manera acertada, recomienda el mecanismo para la selección adecuada de la clase de trabajo o educación que debe imponerse como régimen de prueba, al concederse al imputado el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal.

Por lo anterior, me permito opinar que el trabajo cumple con los requisitos que para este tipo de investigaciones señala la legislación universitaria, en consecuencia estimo pertinente que debe pasar a la fase de revisión.

Sin otro particular, con muestras de consideración y respeto, me suscribo del Señor Decano, como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Idonaldo Fuentes Fuentes
Asesor de Tesis

Idonaldo Fuentes Fuentes
ABOGADO Y NOTARIO

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase la Lic. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS,
para que procesa a Revisar el Trabajo de Tesis de la Ba -
chiller SILVIA VERONICA GARCIA MOLINA y en su oportuni -
dad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



3395-97 *Stg*

13/8/97
Stg

Guatemala. 5 de agosto de 1997.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
13 AGO. 1997
RECIBIDO
HORA 10:27 AM
OFICIAL

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, procedí a revisar la tesis de la Bachiller SILVIA VERONICA GARCIA MOLINA, titulada EL TRABAJO Y LA EDUCACION COMO REGIMEN DE PRUEBA APLICABLE EN LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL.

La investigación realizada por la Bachiller SILVIA VERONICA GARCIA MOLINA llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo.

En virtud de lo anterior, emito dictamen FAVORABLE, razón por la cual estimo puede ordenarse la impresión de tesis y el examen público correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, GUATEMALA



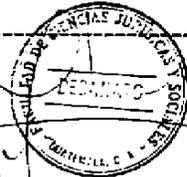
[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintidos de agosto de mil novecientos noventa
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller SILVIA
VERONICA GARCIA MOLINA intitulado "EL TRABAJO Y LA
EDUCACION COMO REGIMEN DE PRUEBA APLICABLE EN LA
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL." Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y
Público de Tesis.-----

alhj.

[Handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODOPODEROSO:

Por hacer mías sus promesas y por permitirme el don de la vida para culminar con éxito mi carrera.

A MIS QUERIDOS PADRES:

María Molina Vda. de García

Por hacerme sentir su inagotable amor y apoyo en cada momento de mi vida.

Jaime García Cifuentes

Por sus sabias enseñanzas y múltiples consejos impartidos en el tiempo que Dios me permitió tenerlo y quien desde el infinito disfruta mi triunfo.

A MI ESPOSO:

Lic. Mario Santiago Linares García

Porque en esta ocasión y como siempre cada éxito alcanzado es fruto del esfuerzo de ambos y que sea el motivo de seguir compartiendo muchos más.

A MIS HIJOS:

Mario Juan-José, Silvia María y Hugo Adalberto

Quienes han sido mi reto e inspiración y que este triunfo constituya un ejemplo de perseverancia y un motivo de superación personal.

A MIS HERMANOS:

Jaimito, Hugo, Betzabé y Karlita

PROCESADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CARRERA DE INGENIERÍA

Con mucho cariño, esperando que siempre estemos unidos cosechando triunfos.

A MIS AMIGOS:

Milton Sandoval Recinos

Por su apoyo solidario y desinteresado, así como a Bélgica, Mara, Martita, Rossana, Gilberto y Rodolfo con quienes compartimos alegrías y sinsabores en esta última etapa de la carrera universitaria.

CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A:

Karla de Román

Por su apoyo incondicional.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Casa del Saber, donde obtuve mi formación profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Donde aprendí que la labor profesional a realizar debe estar al servicio de la humanidad.

Y A USTED RESPETUOSAMENTE.

INDICE

No. De Página

INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO UNO</u>	
1. ASPECTOS GENERALES DE PROCESO PENAL	1
1.1 El Proceso	1
1.1.1 El Proceso Penal	1
1.1.2 El Derecho Procesal Penal	1
1.1.3 Fines Del Proceso Penal	2
1.1.4 Fines Del Proceso Penal guatemalteco	2
1.1.5 Principios del Derecho Procesal Penal Guatemalteco	3
1.1.5.1 Principios Generales	3
1.1.5.2 Principios Especiales	4
1.1.6 Características Del Derecho Procesal Guatemalteco	4
1.1.7 Sujetos del Proceso Penal	5
1.1.7.1 Participación del abogado en el Proceso Penal Guatemalteco	6
1.1.7.2 Participación del Ministerio Público en el Proceso Penal Guatemalteco	7
1.1.7.3 Función del Juez en el Proceso Penal Guatemalteco	8
2. APLICACION DE NUEVOS CRITERIOS	9
3. LA DESJUDICIALIZACION O SALIDAS ALTERNAS	9
3.1 Definición	9
4. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DESJUDICIALIZACION	10
5. PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACION, ABREVIACION Y CELERIDAD PROCESAL	12
5.1 Principio de Simplificación Procesal	12
5.2 Principio de Abreviación Procesal	12
5.3 Principios de Celeridad Procesal	13
6. CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE DESJUDICIALIZACION DE SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL DE GUATEMALA	14

6.1	Criterio de Oportunidad	14
6.2	Criterio de Conversión	14
6.3	La Suspensión Condicional de la Persecución Penal	14
6.4	Procedimiento Abreviado	15

CAPITULO DOS

2.	LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL	17
2.1	Concepto	17
2.2	Características	16
2.3	Ventajas	16
2.4	Desventajas o Inaplicabilidad del beneficio	19
2.5	Requisitos	20
2.6	Presupuestos	21
2.7	Oportunidad Procesal	21
2.8	Procedimiento para su Aplicación	22
2.9	Procedimiento para la Aplicación del Beneficio	22
2.10	Diagnóstico Clínico Profesional	23
2.11	Estudio Psicológico	24
	2.11.1 Opinión del Psicólogo	24
2.12	Estudio Médico	25
	2.12.1 Opinión del Médico	25
2.13	Estudio del Trabajador Social	25
	2.13.1 Opinión del Trabajador Social	26
2.14	Dictamen Profesional	27
2.15	Función de los Jueces	28
2.16	Período de Prueba	29
2.17	Control del Régimen Impuesto	28
2.18	Incumplimiento del Beneficio otorgado	29
2.19	Revocación del Régimen de Prueba	30
2.20	Nuevo Plazo de Prueba o Ampliación del Plazo de Prueba	30

CAPITULO TRES

3.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL REGIMEN DE PRUEBA QUE SE APLICARA AL BENEFICIARIO	31
3.1	El Trabajo como Régimen de Prueba	31
3.2	Posibles Trabajos y Lugares donde Realizarlo	31
3.3	Duración del Régimen Aplicado	33
3.4	Control y Suspensión del Régimen Aplicado	33

3.4.1	El Régimen de Educación	34
3.4.2	Educación Formal	34
3.4.3	Objeto	34
3.4.4	Educación Primaria	34
3.4.5	Posibles Lugares donde Recibir la Educación Primaria	34
3.4.6	Duración de la Educación	35
3.4.7	Educación Secundaria, Prevocacional o Básica	35
3.4.8	Posibles Lugares donde Recibir la Educación Básica	35
3.4.9	Duración de la Educación	35
3.4.10	Educación Diversificada, Media o Vocacional	35
3.4.10.1	Posibles Lugares donde Recibirla	36
3.4.10.2	Tiempo de Duración	36
3.5	Educación Especial	36
3.5.1	Objeto	36
3.5.2	Educación o Artes a Recibir	37
3.6	Tiempo de Duración	39
3.7	Educación Técnica	39
3.8	Educación a Recibir y donde Recibirla	39
3.9	Otros tipos de Educación	40
3.9.1	Objeto	40
3.10	Clases de Rehabilitación a Recibir	41
3.11	Posibles lugares donde Recibir la Rehabilitación	42
3.12	Régimen Posterior	43
3.13	Tiempo de Duración del Régimen Impuesto	43
3.14	Sistema Correccional Especial del Estado de California	43

ANEXO UNO

1.	PRESENTACION DEL TRABAJO DE CAMPO	49
A.	Abogados Litigantes y Defensores Publicos	49
	Modelo de Encuesta Utilizada en el trabajo de Campo para abogados Litigantes y Defensores Públicos	50
B.	Fiscales del Ministerio Público	52
	Modelo de Encuesta Utilizada en el Trabajo de Campo para Fiscales del Ministerio Público	52
C.	Jueces de Primera Instancia Penal	54
	Modelo de Encuesta Utilizada en el Trabajo de Campo para Jueces de Primera Instancia Penal	54
D.	Jueces de Ejecución Penal	56
	Modelo de Encuesta Utilizada en el Trabajo de Campo para Jueces de Ejecución Penal	57

ANEXO DOS

2.	ANALISIS DE LAS ENCUESTAS	59
2.1	Abogados Litigantes y Defensores Públicos	59
2.2	Fiscales del Ministerio Público	82
2.3	Jueces de Primera Instancia Penal	65
2.4	Jueces de Ejecución Penal	67

ANEXO TRES

3.	GRAFICAS DEL ANALISIS DE ENCUESTA	70
3.1	Gráfica A	70
3.2	Gráfica B	71
3.3	Gráfica C	72
3.4	Gráfica D	73

ANEXO CUATRO

4.	Memorial en el que el Ministerio Público Solicita la Suspensión Condicional de la Persecución Penal al Juez de Primera Instancia Penal	74
	CONCLUSIONES	79
	RECOMENDACIONES	81
	BIBLIOGRAFIA	83

INTRODUCCION

El Código Procesal Penal vigente ha introducido cambios substanciales e innovadores en el Proceso Penal Guatemalteco, el cual permite cumplir con los fines que éste persigue en la aplicación de la justicia.

El acertado uso de las Medidas Desjudicializadoras por el Ministerio Público, permite atenuar, abstener y aún suspender la acción penal pública ejercida contra el imputado, mediante la aplicación de nuevos mecanismos, que abrevian y agilizan el proceso en función de tiempo a aquellos delitos de poca trascendencia e impacto social.

En algunos de estos casos, la sanción penal es innecesaria porque el imputado o posible beneficiario no constituye un peligro para la sociedad y que por sus antecedentes se considera que no volverá a delinquir o bien sea que se trate de un delincuente primario.

Dentro de las medidas desjudicializadoras aplicadas, nos ocupa la atención la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL y en especial EL REGIMEN DE PRUEBA APLICABLE, tema sobre el cual versa la presente investigación y cuyo fin es el de determinar la efectividad de su aplicación, cuáles son sus beneficios, qué procedimientos legales aplican los jueces, qué actividades o tareas imponen y en qué, como se ha ejercido el control sobre los beneficios y si han revocado dicha medida por incumplimiento.

Este estudio consta de tres Capítulos, y tres Anexos, los cuales describen lo siguiente:

CAPITULO UNO: Trata sobre el proceso; el Derecho Procesal Penal Guatemalteco, sus principios, sus características, sujetos procesales, la participación de los operadores de justicia, la aplicación de nuevos criterios, la desjudicialización o salidas alternas y las clases de procedimientos desjudicializadores.

CAPITULO DOS: Describe la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, su concepto, características, ventajas, desventajas, requisitos, procedencia, oportunidad procesal, trámite y control, el procedimiento para la aplicación del beneficio, función de los Jueces, el período de prueba, el control del régimen impuesto, incumplimiento del beneficio otorgado, revocación del régimen de prueba y el nuevo plazo de prueba.

CAPITULO TRES: Trata del procedimiento posterior para determinar el Régimen que se aplicará al beneficiario tomando en consideración el Dictamen profesional previamente emitido, generalidades del trabajo y educación a realizar, tiempo de duración y la forma de control, las artes a recibir y la rehabilitación, sus generalidades, donde realizarias, tiempo y duración y la forma de control, así mismo, se incluyen consultas bibliográficas sobre el Sistema Correccional Especial del Estado de California, Estados Unidos.

ANEXOS

ANEXO UNO: La presentación del trabajo de campo. Incluye el modelo de encuestas utilizadas con su tabulación y respectivo análisis que permite determinar la situación real de la aplicación de la Justicia en Guatemala.

ANEXO DOS: Recopilación, tabulación y análisis de la información obtenida mediante las encuestas efectuadas en los disitintos operadores de justicia.

ANEXO TRES: Incluye las gráficas de análisis de las encuestas según datos obtenidos en la tabulación.

ANEXO CUATRO: Proceso Penal en el cual se ejemplifica la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

Así mismo, se incluyen las conclusiones y Recomendaciones a que se llegó en la presente investigación y su respectiva bibliografía.

CAPITULO UNO

1 ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL

1.1 EL PROCESO

El Proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del Derecho Procesal. Es el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del Derecho por virtud, de los órganos estatales, sin que le haya precedido un proceso regular y validamente realizado. "Proceso, deriva de Procederé que significa en una de sus acepciones avanzar, ca *mino* a seguir, trayectoria a recorrer hacia un fin propuesto o determinado. En su significación jurídica consiste en el fenómeno o estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto y particular". 1

Enciclopedia Jurídica Omega. Tomo XXXI. pp 291-292.

1.1.1 EL PROCESO PENAL

El Proceso Penal para el autor Claria Olmedo "es la actividad procesalmente regulada, compleja, progresista y continua que se realiza mediante actos concatenados entre sí cumplidos por órganos públicos predispuestos y particulares que intervienen o doctrinariamente en virtud de las atribuciones y soluciones que la ley establece; actuación concreta del Derecho sustantivo con respecto a los hechos de la causa que resultan fijados". 2

Claria Olmedo, Jorge A. Tomo II. Estructura del proceso pp 148

1.1.2 EL DERECHO PROCESAL PENAL

Hay diversidad de conceptos, tanto como diversos son los autores, por lo que es necesario tomar en consideración diversas opiniones:

Para Florián, el Derecho Procesal Penal, "es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran". 3

Florián, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal. pp 14

Para Calamandrei, el Derecho Procesal Penal "es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión

preestablecida y coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa". 4 Calamandrei, Piero. *Proceso y Democracia*. pp. 29

El Derecho Penal se manifiesta para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito". 5 De León Velasco y De Mata vela. *Curso de Derecho Penal Guatemalteco*. pp 6

El Derecho Penal no puede subsistir sin estar vinculado con el Derecho Procesal Penal, el cual es su medio para ejercitar el IUS PUNIENDI del Estado o bien, lograr la absolución del inocente.

El Derecho Procesal Penal, es entonces el que regula la conducta de los que intervienen en el proceso, ordena los actos jurídicos que integran el procedimiento y organiza los órganos judiciales encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado.

1.1.3 FINES DEL PROCESO PENAL

Para Florián: "Los fines a que tiende el Proceso Penal se dividen en dos partes:

1. Fines Generales
2. Fines Específicos

1. Fines Generales:

- a. Mediatos: la realización del proceso mismo y que tiende a la defensa social.
- b. Inmediatos: la aplicación de la ley penal en el caso concreto.

2. Fines Específicos:

Se refieren más bien a la ordenación y desenvolvimiento del proceso y pueden por ello definirse como métodos que han de seguirse para la consecución del fin general inmediato. 6 Florián, Eugenio. *Elementos del Derecho Procesal Penal*. pp. 58 - 59

1.1.4 FINES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El Código Procesal Penal, en su artículo 5, enfatiza: "Artículo 5. FINES DEL PROCESO. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como un delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la

posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma". 7 Artículo 5. del Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.

La justicia es una característica necesaria en una sociedad democrática y por lo tanto, el fin esencial del Código Procesal Penal, es realizar la justicia penal.

1.1.5 PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO:

Son las bases del Sistema Procesal Penal Guatemalteco.

PRINCIPIOS PROCESALES

Para el autor guatemalteco Barrientos Pellecer, "Son los valores y postulados que guían el proceso penal y lo determinan. Son criterios orientadores y elementos valiosos para la interpretación y comprensión de la jurisdicción penal." 8 Barrientos Pellecer, César Ricardo. Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal. Módulo II. pp.128

Todo proceso responde a objetivos precisos y delimitados, se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad y se fundamenta en principios procesales que son la base que lo sustentan.

1.1.5.1 PRINCIPIOS GENERALES

El Licenciado Barrientos señala como principios Generales e informadores del Código Procesal Penal guatemalteco, implantados por el Decreto legislativo 51-92, los siguientes:

A. PRINCIPIOS GENERALES:

- 1) Equilibrio
- 2) Desjudicialización
- 3) Concordia
- 4) Eficacia
- 5) Celeridad
- 6) Sencillez
- 7) Debido Proceso



- 8) Defensa
- 9) Inocencia
- 10) Favor Rei
- 11) Favor Libertatis
- 12) Readaptación Social
- 13) Reparación Civil

1.1.5.2 PRINCIPIOS ESPECIALES

- 1) Oficialidad
- 2) Contradicción
- 3) Oralidad
- 4) Concentración
- 5) Inmediación
- 6) Publicidad
- 7) Sana Crítica razonada
- 8) Doble Instancia
- 9) Cosa Juzgada 9 Barrientos Pellecer, César R. OB. Cit. pp.130

Los principios generales determinan los objetivos del proceso y los especiales, se refieren a la manera de ser de éste y a las reglas que determinan el modo de actuar dentro del Proceso Penal.

1.1.6 CARACTERISTICAS DEL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO

El Proceso Penal guatemalteco, es un proceso reformador que persigue la implementación de un procedimiento rápido, con menos formalismos, con supresión de trámites, de instancias innecesarias y de recursos o medidas dilatorias para hacer efectiva la actividad de juzgar. Para el precitado Licenciado Barrientos Pellecer, "sus características esenciales son las siguientes:

- 1) Implementación del Sistema Acusatorio
- 2) Establecimiento del Juicio Oral
- 3) Una nueva organización judicial penal
- 4) La investigación a cargo del Ministerio Público
- 5) La implantación del Servicio Público de Defensa
- 6) La Desjudicialización o Salidas Alternas
- 7) Concentración de recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social.
- 8) Modificación e introducción de medios de impugnación.

- 9) Procedimientos especiales para casos concretos.
- 10) Control judicial sobre la ejecución de las penas.
- 11) Ingreso de la cuestión civil al procedimiento.
- 12) Sistema bilingüe en las actuaciones. 10 Barrientos Pellecer, César Ricardo. OB. CTJ. pp.36

El Código Procesal Penal da una nueva forma al procedimiento penal en Guatemala, transformando en gran medida, las prácticas procesales actuales, porque ha entrado a la época de la modernidad procesal, o mejor expresado, está a la vanguardia procesal latinoamericana.

1.1.7 SUJETOS DEL PROCESO PENAL:

Muchas son las personas que participan y actúan en el Proceso Judicial y a las cuales se les denomina sujetos procesales.

Los Sujetos Procesales son las personas entre las cuales se desenvuelve y existe la relación jurídica.

El autor Florián, Eugenio, hace una división de los sujetos Procesales, según él, pueden ser Principales y Accesorios. Los primeros son los indispensables para que la relación jurídica se constituya y desenvuelva: JUEZ, MINISTERIO PUBLICO y ACUSADO. Los segundos intervienen en el proceso por iniciativa propia o por llamada. Son contingentes y se reducen a tres: la parte civil, el civilmente responsable, para el resarcimiento del daño derivado del delito y el civilmente obligado al pago de la multa." 11 Florián, Eugenio. OB. CTJ. pp.87

Al respecto, el Jurista Barrientos Pellecer hace una clasificación especial y general de los Sujetos Procesales:

- 1) El órgano jurisdiccional y sus auxiliares (secretarios, notificadores y oficiales)
- 2) Las partes. Aquellos que están vinculados al proceso y cuyas resoluciones les afectan o favorecen directamente. De acuerdo al Código Procesal Penal son:
 - 2.1 El imputado; la persona contra la que se instruye proceso penal
 - 2.2 Defensor; el profesional del derecho que defiende técnicamente al imputado.

- 2.3 El Ministerio Público; que ejerce la acción penal e investiga la comisión de delitos bajo la dirección jurisdiccional.
- 2.4 El acusador particular o querellante adhesivo. El ofendido o agraviado por el delito.
- 2.5 Actor Civil: Quien pretende, sea querellante o no, el pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito.
- 2.6 El tercero civilmente demandado: La persona que es coresponsable del pago de las responsabilidades civiles.
- 3) Actos de terceros, quienes sin ser parte actúan en el proceso:
- 3.1 Policías.
- 3.2 Testigos.
- 3.3 Peritos.
- 3.4 Traductores.
- 3.5 Consultores Técnicos.
- 3.6 Abogados auxiliares de las partes que no sean el imputado." 12 Barrios Fellecer, César Ricardo. OB. CIT. pp. 230-231

11.7.1 PARTICIPACION DEL ABOGADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

En el desarrollo del Proceso penal guatemalteco, el abogado juega un papel muy especial, sin importar el lado donde se ubique, ya sea como defensor público o privado, como Juez o como Fiscal, lo importante es que el abogado abandone los hábitos y formalismos del proceso inquisitivo y se incorpore a la cultura judicial actual, capacitándose para evitar arbitrariedades y corrupción.

El rol del abogado es defender los intereses de su representado; formular propuestas de solución a sus clientes para plantearlos como medio de conciliación a la otra parte; proponer ante los fiscales la conveniencia de aplicar criterios desjudicializadores, participar activamente como conciliadores, apoyando la actividad mediadora del Ministerio Público y encargarse de convencer con razones a los Jueces de la procedencia del aval judicial.

La salida rápida por medio de la desjudicialización, depende en gran manera de un acertado manejo de ésta institución procesal, por intermedio de un buen abogado.

Los abogados son asesores precisos de sus clientes, ellos les indican las ventajas y desventajas de determinada situación procesal; en sí, tratan de evitar riesgos del juicio, en consecuencia, son los responsables del funcionamiento práctico de la desjudicialización.

1.1.7.2 PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO, EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El ejercicio de la acción penal pública, corresponde por mandato constitucional, al Ministerio Público.

El Fiscal del Ministerio Público, según las circunstancias del caso, podrá negociar o decidir el retiro, suspensión o graduación del juzgamiento o su abreviación por medidas de desjudicialización, lo que propondrá al Juez para su aprobación, pero su actividad principal consiste en distinguir acertadamente cuándo debe acusar, por qué debe acusar, por qué debe ejercer el principio de legalidad y cuándo disponer de la acción penal pública.

En el caso de los criterios de desjudicialización, le corresponde al Fiscal determinar en qué casos procede aplicar el criterio de oportunidad, permitir la conversión, plantear la suspensión condicional de la persecución penal o requerir la vía del procedimiento abreviado.

Para el jurista español, Fairén Guillén, citado por el Lic. Barrientos Pellecer, afirma que el Ministerio Público tiene "la misión de promover la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados en la ley penal." Asimismo, indica, "que los Fiscales deben actuar con estricta objetividad, de acuerdo al principio de legalidad y en defensa del ordenamiento jurídico penal".

"El Ministerio Público debe promover las pretensiones necesarias ante los Jueces Penales, dirigir la averiguación de los delitos e instar lo procedente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la satisfacción del daño producido." 13 Fairén Guillén, Victor. Citado por el Lic. Barrientos Pellecer en su obra *Evolución y Perspectivas de la Reforma Procesal Penal Guatemalteca*. pp. 10

1.1.7.3 FUNCION DEL JUEZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

En forma amplia, la función del Juez o Judicial, consiste en aplicar el derecho a los casos concretos sometidos a su conocimiento y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Al impartir justicia debe ser de una manera rápida para evitar retrasos injustificados. Los Jueces deben velar por la agilización y efectividad de la justicia, por la legalidad con que se hacen las actuaciones de la policía y del Ministerio Público; de esta manera se respetan los derechos procesales y constitucionales.

El trabajo de los jueces se debe llevar a cabo en forma coordinada con el fiscal. El Ministerio Público proporciona elementos para facilitar los fallos judiciales, los jueces controlan la recabación de tales elementos de prueba y deciden con base en los requerimientos fiscales. El juez es el contralor de que en la Investigación realizada por el Fiscal, no se violen principios y garantías judiciales.

Según el Lic. Barrientos Pellecer, las funciones del Juez en el Proceso Penal son las siguientes: "le corresponde a los Jueces de Paz, darle juricidad a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público; a los de Primera Instancia, controlar la actividad investigativa y decidir el debate; a los Magistrados de las Salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, tramitar y resolver las impugnaciones correspondientes. El papel del Juez consiste en controlar y examinar lo que las partes hacen, siendo éstas las que impulsan el proceso." 14 Barrientos Pellecer, César R. Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal. pp. 221

Para concluir, cree que, al cambiar de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, ocurrió un desfase con los operadores de justicia, ya que en el sistema inquisitivo no existe un verdadero litigio. Por otra parte, se ha capacitado únicamente a los Jueces y a los Fiscales del Ministerio Público con más intensidad, como si sólo de ellos dependiera todo el proceso.

El abogado necesita de capacitación y de un cambio de actitudes ante el nuevo proceso penal, es imposible sostener un verdadero cambio, si actualmente se carece de

personal capacitado hasta en la misma defensa pública, entendiéndose como la manifestación de un problema en la falta de capacitación o acoplamiento al nuevo proceso y no un problema de creación de ésta Institución; otro grave problema es la Inexperiencia y falta de vocación de algunos abogados que todavía siguen soñando con una cultura Inquisitiva, que es la más fuerte tradición jurídica en nuestro medio; digo cultura porque hemos vivido con este desarrollo intelectual desde la época de la colonia.

También es preciso mencionar que ha existido una confusión o mala conducción del gobierno judicial, pero es preciso tener paciencia y esperar, ya que el proceso de transformación penal apenas está empezando; todo es cuestión de culturizar acusatoriamente, para poder borrar más de 500 años de cultura inquisitiva; el Licenciado de Mata Vela en más de una ocasión ha manifestado que "no es fácil acostarse inquisitivo y levantarse acusatorio".

2. APLICACION DE NUEVOS CRITERIOS

Es necesario que los operadores de justicia utilicen convenientemente las Instituciones Jurídicas que contiene el Código Procesal Penal, y que existen varias formas para resolver los conflictos sociales. Contamos con un instrumento muy avanzado y digno de apreciarse y utilizarse.

Vale recordar que al aplicar el Código Procesal Penal se debe hacer conforme a la constitución Política de la República, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y sobre todo cumplir con el espíritu de la Reforma Procesal Penal.

3. LA DESJUDICIALIZACION O SALIDAS ALTERNAS

3.1 DEFINICIÓN

Para el precitado autor Barrientos Pellecer, en su trabajo Desjudicialización, es "la Institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber cometido un

delito, no existen condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas". 15
 Barrientos Pellecer. Desjudicialización. pp. 15

El conjunto de procedimientos alternativos inmersos en el Código Procesal penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República proponen, plantear nuevos modelos dentro del mismo proceso penal guatemalteco, tienen un fundamento común el cual se relaciona con el Principio ULTIMA RATIO, porque éste regula al poder penal. El objetivo de este principio es minimizar el castigo en tanto sea posible, por estas razones es que se relaciona con las formas abreviadas del procedimiento, las que reducen en última instancia, la violencia procesal.

La desjudicialización o Salidas Alternas, aspira a descongestionar el excesivo trabajo de los tribunales de justicia, a dar celeridad a los procesos y poner en práctica el principio de economía procesal; con éstas pretensiones se estará atendiendo la demanda de la sociedad, de aplicar justicia y por ende restaurar la armonía de la comunidad social.

4 PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DESJUDICIALIZACION

Las acciones ilícitas, lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos que a la sociedad le interesa mantener, preservar y garantizar; al producirse la violación de la norma penal, es importante reestructurar el orden jurídico, no sólo para defender legítimamente a la sociedad del delito, sino advertir al responsable penalmente y a la comunidad sobre la decisión de mantener la tranquilidad y la paz social.

A la par de la sanción que se impone al responsable, se debe entender por LEGALIDAD, según lo preceptua la Constitución política de la república, "que ninguna persona puede ser detenida o presa si no por delito o falta, ha no ser por orden librada por juez competente, así mismo, este principio establece que nadie podrá ser penado por hechos que no estén calificados como delitos, y que no podrán imponer penas que no sean las previamente establecidas por la ley y mientras tanto se debe considerar inocente al imputado de un delito hasta que en un debido proceso se dicte una sentencia,

que al encontrarse firme lo declare responsable". 16 Reformas a la Constitución Política de la República. Artículos 6 y 14

Doctrinariamente, para el autor González Bustamante, citado por Armijo Sancho, dice; "las normas del procedimiento penal deben estar acordes a los principios sustentados por el Derecho Constitucional de un pueblo. Si la constitución política es una de las fuentes del procedimiento, debe existir una completa armonía con las disposiciones contenidas en las leyes procesales si no existiese esa identidad, las leyes procesales resultarían violatorias de los preceptos de la constitución que son de estricto cumplimiento, a pesar de los otros cuerpos de leyes". 17 González Bustamante, Juan. Citado por Armijo Sancho en su obra, El Control Constitucional en el proceso penal. pp. 32

Este principio aparte de estar contenido en la Constitución Política de la República, también aparece inmerso en el Artículo 10, del Código Procesal Penal vigente, así mismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ratificada por Guatemala, la que en su Artículo 9 dice: "nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni desterrado". 18 Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 9.

Este principio también se identifica en el aforismo latino "Nullum crimen nulla poena sine praevia lege penale" que significa en el idioma español, que no hay pena, ni se puede aplicar una pena, sin una ley penal previa, que así lo establezca; esto constituye una garantía de las libertades individuales basado en la necesidad de Seguridad Jurídica y de la libertad del individuo.

El principio de legalidad ofrece cuatro garantías: 1) Garantía Criminal; 2) Garantía Penal, 3) Garantía Judicial y, 4) Garantía de Ejecución.

En el actual proceso penal guatemalteco, al principio de legalidad, se le ha modificado el concepto tradicional, en lo que se refiere a la acción y acusación penal.

La acción penal que se encarga al Ministerio Público es obligatoria por el principio de oficialidad, que es la primera parte o sección del principio genérico de legalidad, que se integra, ahora también, con los principios de selección de casos o de desjudicialización, instituidos con fines prácticos, utilitarios, relacionados con la efectividad del sistema penal y que surgen del menor o ningún impacto social, de ciertos delitos.

En síntesis, el principio de desjudicialización, es una excepción al principio de oficialidad, por medio del cual se permite al Ministerio Público abstenerse, transformar, suspender o atenuar la acción penal pública.

5. PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACION, ABREVIACION Y CELERIDAD PROCESAL

5.1 PRINCIPIO DE SIMPLIFICACION PROCESAL:

Este principio pretende hacer simple o sencillo el trabajo de los tribunales de justicia y de la Fiscalía del Ministerio Público, por medio de mecanismos fáciles de salida judicial de los distintos procesos penales; evitando el formalismo en el trámite y la aplicación de las diferentes formas de desjudicialización.

Barrientos Pellecer, señala que debe hacerse "lo más alejado posible de las complejas formas procesales con que se acostumbra envolver en el país al espíritu de la ley, por ello se aconseja la prevalencia de la oralidad, sobre la escritura y el ritualismo". 19 Barrientos Pellecer, C. E. Desjudicialización. pp 16

El enunciado descrito anteriormente, señala que el significado del proceso penal es de tanta importancia que las formas procesales deben ser simples y sencillas.

5.2 PRINCIPIO DE ABREVIACION PROCESAL:

El alto índice de transgresiones penales, especialmente los delitos que no afectan de gran manera a la sociedad, han ocasionado el congestionamiento de las instituciones encargadas de aplicar la justicia, por lo que, es necesario, utilizar criterios de desjudicialización, lo que hace prioritario resolver, mediante mecanismos abreviados, para que el Ministerio Público y los Tribunales de justicia se ocupen de perseguir y sancionar los delitos que por su mayor trascendencia afectan a nuestra sociedad.

Para concluir, creo que es necesario, que en los delitos de poca o ninguna incidencia social, los operadores de justicia busquen el avenimiento o conciliación entre partes para lograr una solución rápida y segura del proceso penal.

5.3 PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Este es un principio que es fundamental en materia penal, de él depende que no se violen los preceptos constitucionales de practicar las acciones procesales inmediatamente, esto significa lo más pronto posible.

La nueva legislación procesal penal, contiene este principio, ya que la misma se basa en un sistema acusatorio, en donde cada procedimiento debe ser de cumplimiento rápido de acuerdo a plazos establecidos y en las resoluciones y diligencias en las que no se fije, se deduce que deben realizarse inmediatamente, esto con el objeto de no violar garantías jurídicas o derechos constitucionales de las personas.

Zipf, Heinz. Citado por el Lic. Barrientos Pellecer, anota que "en el aspecto político-jurídico sería sumamente pernicioso querer formar una alternativa entre tramitación rápida y esmerada. La cautela, la prudencia y la rápida tramitación del proceso, no contrastan entre sí, como tampoco el esclarecimiento general de los hechos, ni la celeridad del proceso; por ello no deberían oponerse a la orden de celeridad, sólo puede tratarse, en todo caso, de una forma rápida de trabajo y esmerada". 20 Zipf, Heinz. Citado por Barrientos Pellecer en su obra Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. pp. 167

Con este principio innovador en nuestra legislación penal, es preciso poner fin al retraso y tardanza con que se tramitan los procedimientos penales, agilizando el trabajo y ahorrando tiempo y esfuerzos tanto en el Ministerio Público como en el Organismo Judicial.

Para que exista un debido proceso, es necesario, que el mismo lleve adherido la simplificación, la abreviación y la celeridad procesal, con éstos principios puestos en práctica, estaremos verdaderamente ante una reforma de justicia penal.

6. CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE DESJUDICIALIZACION O DE SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL DE GUATEMALA

El actual sistema procesal penal ofrece, resolver los problemas que padeció la administración de justicia pasada a través del código procesal penal, ya que éste plantea fórmulas y métodos para dar respuestas y soluciones diversas según sea la mayor o menor gravedad del delito que motiva el proceso penal. La desjudicialización aparece como uno de los puntos esenciales de la reforma penal ya que la misma, lleva adherido procedimientos específicos de solución rápida mediante la disponibilidad de la acción del Ministerio Público.

Los procedimientos de desjudicialización incorporados a la ley Procesal Penal vigente son los siguientes:

6.1 **CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

Procedimiento contemplado en el artículo 25 del Código Procesal Penal, doctrinariamente es definido por el Lic. Barrientos Pellecer; "el criterio de oportunidad es el procedimiento desjudicializador, que faculta al Ministerio Público, para en los casos previstos por la ley, abstenerse de ejercer la acción penal o desistir de la misma si ya fue iniciada. En ambos casos el órgano representativo del Estado deberá plantear la solicitud ante el Juez Penal competente". 21 Barrientos Pellecer, C.R. Desjudicialización. pp. 56

6.2 **CRITERIO DE CONVERSIÓN**

Facultad que se le confiere al Ministerio Público, a solicitud del agraviado, para cambiar o transformar en pública, una acción privada, derivada de hechos delictivos que producen bajo impacto social, y donde se considera que el pago de daños y perjuicios es suficiente. El Código Procesal Penal, la contempla en su Artículo 26 y hace referencia en qué casos proceda.

6.3 **LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL**

Este criterio de desjudicialización, es el objeto de la presente investigación, es un beneficio que se le otorga al imputado en los casos que establece la respectiva ley y que no hace falta afectarlo con un juicio penal, ni abusar de la prisión provisional, pues inciden negativamente en su vida

laboral, social y familiar; por lo que, se le suspende la persecución penal y se le somete a un régimen de Prueba y es controlado por el Juez de Ejecución, pudiéndose revocar el mismo por incumplimiento de la actividad impuesta o por un nuevo delito cometido.

Para que este beneficio sea otorgado, es necesario que el imputado acepte haber cometido el delito y previamente repare el daño o afiance suficientemente la reparación. Los artículos 27 y 28 del Código Procesal Penal son claros y precisos en sus requisitos y cómo otorgar este beneficio, pero no especifica la clase de actividad, trabajo o educación a realizar por el imputado en el período de prueba, no existe algún procedimiento específico de la Corte Suprema de Justicia, que sirva como guía a los Jueces de Primera Instancia o de Ejecución, para imponerla y controlarla. Este precepto encaja como una ley penal incompleta, ya que si contempla la pena a imponer pero no el procedimiento a seguir, los Jueces tampoco se auxilian de otra ley o reglamento existente, sino más bien de una interpretación extensiva, (no analógica), ya que en su conformación es deficiente y muy limitada, no expresa todo lo que el legislador quiso decir. Este tema será ampliado en el Capítulo II en el Título de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, que es el objeto preciso de este estudio.

6.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Se le ubica dentro de los procesos desjudicializadores, por ser una forma de simplificación y agilización del procedimiento penal, aunque realmente es un procedimiento especial, caracterizado, porque en su fase intermedia del proceso penal se dicta sentencia, abreviándose las demás etapas, al contrario de lo que ocurre en el criterio de oportunidad, en donde el Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal, en este caso acusa, pero considera suficiente una pena no mayor de dos años de privación de libertad o una sanción pecuniaria, o las dos, aquí no se aplica la suspensión condicional de la persecución penal debido a que se valora insuficiente la advertencia de continuar el proceso si se comete nuevo delito; se cree que hace falta la pena para prevenir futuros actos ilícitos y proteger en mejor forma a la sociedad, se hace necesaria la sentencia porque de ella se derivarán antecedentes penales.

Es el único caso en que el Juez de Primera Instancia dicta la sentencia y está facultado para suspender o no la ejecución de la pena privativa de libertad o hacer efectiva la multa. Además, este

procedimiento específico, no necesita para su aplicación el consentimiento del querrelante. El procedimiento está contenido en los artículos 84 al 100 del Código Procesal Penal vigente.

Este apartado de criterios de desjudicialización se describió de una manera generalizada, con el objetivo de conocer únicamente a qué se refiere cada uno de ellos, ya que lo que motivó este trabajo es el tema de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, como hice alusión en el numeral anterior.

CAPITULO DOS

2 SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL

Se pueden practicar modos de ejecutar la pena de prisión distintos del tradicional con una nocividad social menor para el penado, entre ellos destaca la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

Este criterio desjudicializador se aplicaba desde hace muchos años, concretamente en el sistema inquisitivo, después de agotar todas las fases procesales, cuando en sentencia condenatoria se imponía una pena no mayor de tres años, bajo la advertencia de que si el beneficiado cometía otro delito, se ejecutaba la pena establecida más la que le correspondía por el nuevo ilícito penal.

En el sistema procesal penal (acusatorio), procede ésta medida al concluir la fase de investigación, el Fiscal del Ministerio Público en lugar de formular acusación presenta la solicitud respectiva al Juez de Primera Instancia penal, quien decide si la otorga o no, en ambos sistemas procede tomando en consideración los preceptos penales de ausencia de voluntad intencional del delincuente, establecidos en el artículo 12 y 72 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

La diferencia y ventaja es que ya no se deben agotar todas las fases procesales para conceder el beneficio, sino se hace al concluir la fase de investigación, con esto se permite al órgano acusador, con la aprobación del Juez de Primera Instancia una selección controlada de los casos que pueden resolverse sin agotar las fases del citado proceso penal.

2.1 CONCEPTO

Alternativa procesal de desjudicialización, consistente en la suspensión condicional de la acción penal por decisión del Ministerio Público, quien pide al Juez de Primera Instancia Penal, se suspenda el proceso y otorgue el beneficio al sindicado de un delito y si a criterio del juzgador considera que el mismo no constituye un peligro para la sociedad o que no volverá a delinquir, o bien se trate de un delincuente primario; asimismo, lo prevendrá que el proceso continuará si nuevamente comete otro ilícito; quedando éste ligado al órgano jurisdiccional por el control que el Juez de Ejecución deberá realizar en el período de prueba impuesto.

El autor Mader, Julio. indica: "La suspensión del procedimiento a prueba consiste en abrir un compás de espera, durante un plazo que fija la ley o

el tribunal, dentro de una escala que permite, la ley, para perseguir la aplicación de la ley penal, paso durante el cual se suspenderá el trámite del procedimiento bajo admonición de cumplir ciertas instrucciones del tribunal, una de esas instrucciones puede consistir en la reparación del delito, en la medida de lo posible o, simplemente en la conciliación con la víctima, procurada con el imputado; al vencimiento del plazo posible de prolongación dentro del máximo legal ante la observancia grave de una indicación del tribunal, si ha cumplido satisfactoriamente las instrucciones, la pretensión penal se extingue y el procedimiento se sobresee, a su favor, por esa causa; en caso contrario y, sobre todo, si el imputado cometiere un nuevo delito, la persecución penal continúa. 22 Maier, Julio B. La víctima y el sistema penal. pp. 231

2.2 CARACTERISTICAS

La concepción y formulación de esta figura procesal responde a las exigencias de la realidad procesal; obligando a enfrentar el problema del exceso de trabajo judicial, a la no resocialización del delincuente; a la posibilidad de contribuir a la superación de conflictos penales mediante formas no punitivas que igual protegen a la sociedad contra el delito y a la necesidad de priorizar los delitos graves sin desatender a los demás.

Sus principales características son:

- a) Dar salida rápida del sistema penal a numerosos procesos por delitos de acción pública de poco impacto social y;
- b) Dar atención prioritaria a los delitos que ameritan preocupación por el mayor daño o impacto social que provocan.

El fin de la suspensión condicional de la persecución penal es, reducir los trámites judiciales y simplificar el proceso penal.

En esta alternativa procesal, es el juzgador el que considera si la sanción penal es innecesaria y si el sindicado no constituye un peligro para la sociedad y que no necesita ser encarcelado como medida de prevención de nuevos delitos, porque la intimidación de ejecutar la privación de libertad fijada es suficiente.

2.3 VENTAJAS

- 1) Es un procedimiento rápido, abreviado y simplificado, porque ahorra etapas procesales.
- 2) Es un procedimiento que evita el exceso de trabajo.

- 3) Es un procedimiento sencillo.
- 4) Hay acuerdo entre partes.
- 5) Hay obligación del imputado de reparar el daño ocasionado.
- 6) Evita el exceso de utilización de la prisión provisional.
- 7) Disminuye la participación del estado en delitos de menor impacto incidencia social.
- 8) Hace uso del principio de economía procesal; porque evita el mal uso de los recursos económicos y laborales del estado.
- 9) Da la oportunidad al sindicado de mejorar su condición moral, educacional y técnica.
- 10) Permite la readaptación social del sindicado.
- 11) La suspensión condicional de la persecución penal permite al beneficiado readaptarse y resocializarse con los demás miembros de la sociedad, la cárcel resulta una institución incapaz de generar perspectivas de buena conducta entre quienes la sufren y de todos es conocido cómo el efecto estigmatizador tiene su origen no tanto en el momento de imposición de la pena como en la propia ejecución.

2.4 DESVENTAJAS O INAPLICABILIDAD DEL BENEFICIO

"El uso irregular de la suspensión condicional de la persecución penal se refleja en:

- 1) La poca aplicación de este criterio desjudicializador debido a que muestra la ausencia de elementos de prueba por los Fiscales del Ministerio Público, para acudir a estas medidas, lo que impide convenir con los sindicatos sobre la reducción de la pena o suspensión del proceso a prueba". ²³ Este criterio pertenece al Lic. Barrios Peñacór, César R. Evolución y perspectivas de la Reforma procesal penal en Guatemala. pp. 9

Este instituto desjudicializador ha sido de poca aplicación, no sólo en el departamento de Guatemala sino a nivel nacional, la fuente de información de ésta aseveración, lo constituye, la revista de Memoria de Labores Síntesis 1995 del Ministerio Público, en donde describe la actividad realizada por la Unidad de Desjudicialización en el período de enero a diciembre del año señalado, la que en su parte conducente dice: "Departamento de Guatemala. Procesos desjudicializados 1,155 casos. Suspensión condicional de la persecución penal 5 casos. El resto de la república desjudicializó: 7,330 casos y suspendió condicionalmente la persecución penal a 186 casos". ²⁴ Síntesis Memoria de Labores del Ministerio Público, año 1995. pp. 9 y 23

- 2) Por el excesivo trabajo que tienen que realizar los Jueces de Ejecución, se les hace imposible vigilar o controlar la conducta del sindicado en su respectivo régimen de prueba.
- 3) No existe un procedimiento específico, que deban seguir los Jueces de Ejecución para imponer y controlar a los beneficiados en el régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal.
- 4) Falta de comunicación entre el Juzgado de Ejecución con la Institución donde debe realizar el régimen de prueba.

2.5 REQUISITOS

Para conceder la suspensión de la persecución penal, se requiere:

- 1) Cuando se dan los mismos requisitos de la suspensión condicional de la pena establecidos en los artículos 12 y 72 del Código Penal vigente.
- 2) Manifiesta conformidad del imputado y admisión de la veracidad de los hechos que se le imputan.
- 3) Reparación o asunción del daño provocado por el delito, o garantía suficiente de repararlo posteriormente, incluso por acuerdos con el agraviado.
- 4) La solicitud de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, según el artículo 27 del nuevo código Procesal penal, solicitud del Ministerio Público al Juez de Primera Instancia que controla la investigación, que contendrá:
 - 4.1 Los datos que sirvan para identificar al imputado.
 - 4.2 El hecho punible atribuido . La ley no indica pero conviene mencionar las circunstancias atenuantes o peculiares del hecho delictivo y las características personales del autor que justifiquen el beneficio.
 - 4.3 Los preceptos penales aplicables.
 - 4.4 Las condiciones o imposiciones que el Ministerio Público considera pertinentes.
 - 4.5 Resolución del Juez de Primera Instancia, suspendiendo condicionalmente la persecución penal.

Se acompañan a la solicitud del Ministerio Público:

- a) La aceptación del imputado del hecho delictivo o la copia de la confesión prestada en declaración indagatoria ante Juez competente.
- b) Si hubiere, los acuerdos celebrados con el agraviado con respecto al pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito o, en su defecto, la cantidad que considera el Ministerio Público debe pagarse en tal sentido.

Es importante tomar en consideración el estudio de la personalidad del Procesado, pues la condición básica para otorgar este beneficio procesal es asegurar que éste observe buena conducta, que se comprometa a respetar las leyes y que no cometa una nueva acción ilícita, al respecto, se describe ampliamente en el apartado del Diagnóstico Clínico Profesional.

2.6 PRESUPUESTOS

De acuerdo al Código Penal, Decreto 17-73 y al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, puede concederse la suspensión condicional del proceso:

- 2.6.1 Cuando la pena a imponer por el delito cometido, de ser impuesta, no excediere a tres años de prisión.
- 2.6.2 Si el favorecido no ha sido condenado anteriormente por delito doloso.
- 2.6.3 Cuando antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido trabajador constante.
- 2.6.4 Cuando la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad y pueda presumirse que no se volverá a delinquir.
- 2.6.5 Incidirá, pero no de manera determinante, la actitud del hechor frente a las responsabilidades civiles.

2.7 OPORTUNIDAD PROCESAL

1. Con posterioridad a la declaración indagatoria, cuando exista aceptación del hecho por parte del imputado, y no tenga sentido continuar la investigación penal.

2. Al concluir la fase de investigación el Ministerio Público en lugar de formular acusación, presenta la solicitud respectiva al Juez de Primera Instancia, quien decide si la otorga o no.

2.8 PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION

El procedimiento que se aplica para otorgar este beneficio, es el Abreviado con ciertas modificaciones y se toman en cuenta los requisitos del artículo 287 del Código Procesal penal, por lo que después de que el Juez de Primera Instancia oiga al sindicado y desde luego, a las demás partes y órganos de prueba si hubiere, en una audiencia oral, el Juez en forma inmediata toma su decisión de conceder o no la suspensión del proceso. Si es afirmativa la decisión, la resolución debe expresar cuales son las instrucciones e imposiciones que deberá seguir la persona a quien se le suspende la persecución penal, advirtiéndole respecto a las consecuencias que conlleva el no ajustarse a ellas.

Si fuere negativa la decisión, la resolución ordenará que se siga con el trámite del proceso conforme el procedimiento correspondiente. La resolución de concesión del beneficio le es notificada al beneficiado, haciéndose especial énfasis en las instrucciones e imposiciones que se le fijan a la consecuencia de su incumplimiento. El control de cumplimiento del beneficio estará a cargo del Juez de Ejecución.

2.9 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL BENEFICIO

En realidad la Ley Procesal es muy limitada en señalar el procedimiento, por lo que cumpliendo con los objetivos del presente trabajo de tesis, conviene hacer un análisis y sugerir cuáles son los pormenores que deben observarse en la aplicación de esta salida alterna.

La imposición del período de prueba, no debe basarse únicamente pensando que la sanción penal es innecesaria o porque el beneficiario probablemente no cometerá nuevo delito. El Juez debe imponerla convencido de que ésta servirá como un tratamiento, como una reeducación o como rehabilitación de la persona y no únicamente para descongestionar el trabajo de los operadores de justicia, también es necesario, considerar que no cualquier delincuente puede ser sometido a prueba; es conveniente que se haga un estudio psicológico, médico y social del individuo y, que de acuerdo al dictamen profesional, el Juez de Primera Instancia contemple conceder o no un beneficio y si éste es concedido, imponer el régimen conveniente y ordenar el control o

vigilancia al Juez de Ejecución, personal especializado en educación de delincuentes (asistentes sociales criminólogos y demás profesionales necesarios), o la institución capacitadora o educadora.

Es de suma importancia analizar que el régimen impuesto no se debe considerar como forzoso, el beneficiado está en la libre disposición de desistir al sometimiento de determinado régimen y optar por cumplir una condena, o bien existe la posibilidad que al realizar determinada actividad o trabajo en cierto período, se observe que el beneficiado no se adapta a ella, o tiene impedimento para realizarla, entonces es preciso asignarle otra clase de actividad.

2.10 DIAGNOSTICO CLINICO PROFESIONAL

Cada individuo tiene una estructura básica de su personalidad que no cambiará y los estudios de diagnóstico se refieren a esa estructura, también es cierto que los modos y mecanismos que ese individuo utiliza para su relación interpersonal cambian y a veces radicalmente, debido a que se hace consciente su problemática existencial de agresión hacia los demás y hacia sí mismo, por lo que es necesario que se realice un diagnóstico dinámico y evolutivo porque, es evidente que puede modificar su conducta en el transcurso del período de prueba, ya sea por ansiedad, temor o bien se puede adaptar perfectamente al modo de vida que deberá regirle hasta el momento en que finalice dicho período.

El diagnóstico es un proceso en sí complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social.

Para la autora Marchiori, "el diagnóstico representa uno de los aspectos esenciales porque conduce al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, especialmente al proceso físico, psicológico y social".
25 Marchiori, Hilda. El estudio del delincuente y criminales, tratamiento penitenciario. pp. 11.

También es necesario el diagnóstico para aptitudes y capacidades del individuo, para saber la clase de actividad rehabilitadora, educación o trabajo que él mismo realizará en el tiempo que se encuentre a prueba y si esta actividad a realizar cumplirá con su cometido, que es en primer lugar la prevención de nuevos delitos; segundo, rehabilitar y, tercero, resocializar al sindicado.

Es necesario que se haga un diagnóstico inicial, un diagnóstico a la mitad de los años o meses impuestos, otro previo a terminarse el período

de prueba y un último post-institucional; con este último diagnóstico se podrá saber si se cumplieron con los objetivos institucionales en relación del concepto del tratamiento. Cuando digo tratamiento es porque no debe limitarse solamente a un diagnóstico profesional sino un tratamiento asistencial y terapéutico constante, para que el beneficiado pueda acercarse en cualquier momento que lo necesite. De los tratamientos asistenciales y terapéuticos dependerá la modificación del diagnóstico inicial.

Al terminar el período de prueba, el imputado estará mejor preparado para evitar la conflictiva antisocial de construir sus relaciones interpersonales un poco más sanas para él y su familia.

2.11 ESTUDIO PSICOLOGICO

Este debe tratar sobre el estudio de la personalidad del imputado, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado a delinquir. En el diagnóstico individual se utilizan generalmente las siguientes técnicas:

- * Historia clínica
- * Tests de inteligencia
- * Tests psicológicos
- * Tests de personalidad
- * Entrevistas focalizadas y abiertas

Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educativo, nivel sociocultural, la problemática y conflictiva que presenta. Este estudio permite llegar a un diagnóstico.

2.11.1 OPINION DEL PSICOLOGO

Esta debe versar sobre el resultado que obtuvo con el uso de las técnicas psicológicas con las cuales evaluó la personalidad del individuo, asimismo, deberá contener las conclusiones y recomendaciones que el caso amerita.

Me permito hacer la observación, de que estamos con retraso de otros países, como Estados Unidos o los países nórdicos en la implementación generalizada de técnicas de control de la personalidad por medio de los diagnósticos psicológicos que deben hacerse a los delincuentes, ya que estos permiten entender la dinámica delictiva, nos dan una explicación de la conducta

antisocial y nos proporciona datos del pasado, presente y futuro del individuo.

2.12 ESTUDIO MEDICO

Es la exploración y observación física que se hace del delincuente, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario, genital, endocrinológico, nervioso, órganos de los sentidos, agudeza visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, circulación sanguínea, cicatrices y tatuajes, diagnóstico. Indicaciones a nivel de tratamiento.

2.12.1 OPINION DEL MEDICO

Son las indicaciones a nivel terapéutico o de tratamiento que éste indica a seguir para la imposición del régimen que deberá desarrollar el individuo en el período de prueba.

2.13 ESTUDIO DEL TRABAJADOR SOCIAL

El Trabajador Social será el que realice un estudio muy minucioso y completo sobre el imputado, éste se basará en un estudio socio-económico, que comprenderá:

1. Estudio Familiar: Los objetivos principales del estudio familiar comprenden; el autor del delito como miembro de un grupo familiar y social; el imputado como emergente de un grupo familiar enfermo; el conocimiento de la historia de delincuencia a través de miembros de la familia, el estudio familiar como un medio para la comprensión de los procesos que llevaron al delito, la detección de las características familiares y la actitud de la familia hacia el sindicado de ayuda, de rechazo, de indiferencia, de incomunicación, etc.; el diagnóstico familiar que permitirá una mayor comprensión del diagnóstico individual, la actitud familiar para la asistencia post-institucional del beneficiado.
2. Estudio Laboral: El trabajo en el período de prueba es una auténtica laborterapia y por lo tanto debe tener el diagnóstico esos objetivos. Conocimiento de los antecedentes laborales del individuo

y de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación. La capacitación puede ser industrial, semindustrial, agrícola o ganadera, considerando la procedencia y trabajo del beneficiado.

3. Estudio Pedagógico: Es la exploración pedagógica cultural que revelará datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, "Se debe considerar la edad de los beneficiados, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de prueba, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que completarán el diagnóstico pedagógico, para situar al beneficiado en el área de alfabetización, continuación o complementación".

También es necesario considerar los aspectos sobre el aspecto religioso, deportivo y cultural.

2.13.1 OPINION DEL TRABAJADOR SOCIAL:

Es el estudio más minucioso y tardado, ya que el trabajador social deberá disponer de tiempo para visitar al beneficiado y a su familia y de aplicar las técnicas más convenientes para obtener una mayor información.

La opinión del Trabajador social complementa el dictamen profesional.

En conclusión creo que el diagnóstico clínico-profesional, debe ser la base para que el Juez de Primera Instancia penal imponga la educación, la capacitación, la rehabilitación, el trabajo o la orientación que el beneficiado necesita y que le permitirá desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes físicas e intelectuales y, el Juez de Ejecución le corresponde controlar su efectivo cumplimiento, por medio de un convenio bilateral entre el Organismo Judicial y la Institución donde llevará a cabo el régimen impuesto, o bien, como reza la tercera sesión del grupo Consultivo de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y tratamiento del delincuente, citado por Barba, Georgelina. "Durante el período de libertad condicional los delincuentes deben hallarse bajo el control de un organismo estatal o de un organismo privado autorizado oficialmente" 26 Tercera sesión del Grupo Consultivo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, citado por Barba, Georgelina. *Definencia y Servicio Social*, pp. 15

La misma autora, hace mención que en la provincia de Buenos Aires; el Patronato de Liberados y Excarcelados, es el organismo estatal encargado de la vigilancia, asistencia y rehabilitación de los delincuentes. 27 Barba, Georgelina. Delincuencia y Servicio Social. Pp. 13

Si el control se realiza bilateralmente, en el Juzgador y la Institución capacitadora, educadora o rehabilitadora, éste se debe hacer en períodos impuestos por el Juez y en los cuales el capacitador o educador debe informar sobre la asistencia, comportamiento y progreso o rendimiento del capacitante, esto con el fin de observar si tiene objetivo conceder la suspensión condicional de la persecución penal como un medio de rehabilitación social.

En el apartado del Diagnóstico clínico-profesional hice mención de un diagnóstico postinstitucional y de un tratamiento asistencial, que a mi parecer debe ser permanente de acuerdo a las necesidades de cada individuo y que le sirva como una ayuda para su reincorporación a la sociedad y que ésta sea sin inconvenientes.

El Diagnóstico es necesario para que los juzgadores puedan aprovechar los resultados de los estudios realizados por profesionales, para conocer con más detalles al hombre que van a juzgar o a beneficiar.

2.14 DICTAMEN PROFESIONAL

Es la opinión emanada por cada uno de los departamentos técnico-profesionales que han sido designados para realizar un estudio psicológico, médico y social de determinado sujeto. El diagnóstico profesional deberá contener el estudio, las conclusiones y recomendaciones de cada profesional, el que deberá ser tomado como base por el Juez de primera instancia para imponer la medida disciplinaria y el tratamiento postinstitucional del beneficiado.

Dicho dictamen permitirá elaborar una ficha de control personal del beneficiado, en donde el Juez de Ejecución anotará periódicamente las observaciones pertinentes del cumplimiento o incumplimiento del régimen y tratamiento impuesto, de acuerdo a los informes del capacitador, educador o rehabilitador.

El dictamen es de gran valor si es adecuadamente aplicado, tomando en consideración la capacidad profesional de quienes han emitido y elaborado las recomendaciones precisas a cada caso concreto.

2.15 FUNCION DE LOS JUECES

Considero muy importante citar lo que al respecto consideran tanto el Licenciado Barrientos Pellecer como el equipo de capacitación del Ministerio Público; el primero mencionado señala; "El Juez de Primera Instancia, cuando en la declaración indagatoria el Inculcado acepta su participación en el hecho delictivo puede pedir al Ministerio Público la suspensión de la acción y tratar de avenir a las partes sobre las responsabilidades civiles. Así mismo, durante la fase de investigación y hasta antes de la acusación del Ministerio Público, si considera que existen condiciones para la suspensión del proceso, puede recomendarla, sugerirla o proponerla. El Juez podrá disponer a petición del Ministerio Público, o de oficio, que el imputado durante el período de prueba de la suspensión, se someta a un régimen que fijará en cada caso y que tendrá por finalidad mejorar la condición moral, educacional y técnica del beneficiado, bajo control de los tribunales". El segundo, describe la función del Juez de Ejecución, como el que da "cumplimiento de las instrucciones e imposiciones dictadas por el Juez de Primera Instancia que concede la suspensión, corresponde al Juez de Ejecución, quien proveerá todo lo necesario para controlar la conducta que asumirá en el futuro el beneficiado hasta concluir el plazo fijado del régimen de prueba. El Juez de Ejecución se convierte en auxiliar del de Primera Instancia y cualquier falta de cumplimiento de las imposiciones por el imputado, deberá ser comunicado a éste por aquel" 28 Barrientos Pellecer, C. Ricardo, Desjudicialización pp. 81. 28 Unica y Ministerio Publico, Salidas Alternas, pp. 7.

Algo muy importante es que, cuando el beneficiado incumple el compromiso adquirido, entonces de manera inmediata el Juez de Ejecución lo pone en conocimiento del de Primera Instancia, quien deberá dictar resolución concediendo audiencia al Ministerio Público y al propio imputado para que puedan manifestarse respecto al incumplimiento de las instrucciones e imposiciones por parte de este último y, si al parecer el Juez de Primera Instancia las razones no son concretas ni convincentes, revocará el beneficio otorgado ordenando la reanudación del proceso, la resolución del Juez no puede ser objeto de recurso alguno.

2.16 PERIODO DE PRUEBA

El Juez de Primera Instancia, es el que dispone si el imputado durante el período de prueba, debe ser sometido a un régimen, el cual determinará en cada caso.

Este régimen tiene como objetivo mejorar la condición moral, educacional y técnica del sindicado para devolverlo a la sociedad rehabilitado.

Es preciso tomar en consideración que si el sindicado se aparta de las condiciones impuestas o comete un nuevo delito se revocará la suspensión y el procedimiento continuará su curso.

El régimen impuesto a los beneficiarios debe basarse de acuerdo a su capacidad intelectual, física, económica y moral, tomando en consideración el dictamen profesional.

La autora Barba, Georgelina, escribe sobre el Sistema de Prueba: "Esta forma de tratamiento en libertad consiste en la suspensión de la condena o de la ejecución, quedando el individuo sometido a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad condicional. Esta concedida como sustituto de las penas cortas de prisión, y las restricciones que se imponen tienen carácter de tratamiento y reeducación. No cualquier persona procesada puede ser sometido a prueba, por eso es previo el estudio de la personalidad del delincuente en cuestión, y la vigilancia debe ser realizada por personal especializado en reeducación de delincuentes. Aunque el procesado no tiene obligación de aceptar la orden de prueba (probation), en la práctica debe aceptarla, porque la alternativa -prisión- es menos aceptable" 30 Barba, Georgelina Tuño de. *Delincuencia y Servicio Social*. pp. 14

2.17 CONTROL DEL REGIMEN IMPUESTO

Cómo se describió anteriormente, el Juez de Ejecución es el encargado de llevar el control estricto sobre el beneficiado, éste debe someterse a un régimen impuesto; el cual puede ser una actividad educativa, de rehabilitación, de trabajo o según se haya indicado en la resolución del Juez de Primera Instancia que otorgó tal beneficio.

2.18 INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO OTORGADO

Desde el momento en que es otorgada la Suspensión Condicional de

la Persecución Penal, el beneficiado adquiere el compromiso de adecuar su conducta al régimen que le sea impuesto por el Juez, sin embargo, puede suceder que éste no cumpla, lo que hace necesaria la pronta intervención del Juez de Ejecución que lo hace del conocimiento del Juez de Primera Instancia, quien dicta resolución concediendo audiencia al Ministerio Público y al sindicato para que pueda manifestarse respecto al incumplimiento de las instrucciones e imposiciones por parte de éste último.

El Juez de Primera Instancia Penal, con base a lo expresado por el Juez de Ejecución, el Ministerio Público y el sindicato, puede resolver la prosecución de la persecución penal.

2.19 REVOCACION DEL REGIMEN DE PRUEBA

El Juez de Primera Instancia, debe contemplar en la resolución respectiva, los apercibimientos necesarios, específicamente indicará aquellas situaciones que obligarán a la revocatoria del beneficio.

La primera de ellas está dirigida a fortalecer la voluntad del imputado, de permanecer dentro del régimen de prueba a que se le somete y si comete un nuevo delito se revoca la suspensión y se continúa con el desarrollo del proceso, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Código Procesal Penal.

2.20 NUEVO PLAZO DE PRUEBA O AMPLIACION DEL PLAZO DE PRUEBA

Cuando el beneficiado no cumple a conciencia con el régimen de prueba impuesto, o sea aparta de las condiciones que le son impuestas, dicho plazo puede ampliarse hasta en cinco años, siempre que el fijado anteriormente hubiese sido menor, pero si expresamente en algún caso, es revocada la suspensión condicional, esto no es obstáculo para que en el momento en que se dicte sentencia pueda beneficiársele con la suspensión condicional de la pena que le fuera impuesta al condenársele, este procedimiento está contemplado en el Artículo 29 del Código Procesal Penal.

En ambos casos, implica substitución de un régimen por otro que sujeta la conducta del reo, dentro de un término expreso.

CAPITULO TRES

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL REGIMEN DE PRUEBA QUE SE APLICARA AL BENEFICIARIO

Es conveniente tomar en consideración el dictamen profesional previamente emitido, para poder decidir qué clase de actividades deberá realizar el beneficiado para su reeducación, orientación o rehabilitación de acuerdo a la capacidad física o intelectual del mismo.

Me permito hacer una clasificación de algunas posibles actividades a realizar por los distintos beneficiados con la suspensión condicional de la persecución penal y que se encuentran en un período de prueba.

3.1 EL TRABAJO COMO REGIMEN DE PRUEBA

Si el régimen impuesto es el del trabajo, es conveniente que exista libertad para que el beneficiado pueda escogerlo, y que él tenga las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo la formación y las facultades que posea, sin que se tomen en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

Cuando sea posible obtener un pago, las condiciones económicas deben ser satisfactorias y que garanticen al beneficiario y a su familia una existencia digna.

El objeto de imponer esta actividad laboral al beneficiario es, para que emplee su tiempo en una tarea beneficiosa y posiblemente retribuida que le servirá para resocializarse y readaptarse a su comunidad social y sostenerse económicamente.

3.2 POSIBLES TRABAJOS Y LUGARES DONDE REALIZARLOS

La municipalidad de la ciudad de Guatemala, tiene en funcionamiento la Sección de Trabajo Comunitario con ayuda del Programa de Alimentos por Trabajo, que es ejecutado por el programa Mundial de Alimentos de la Dirección General de Servicios Agrícolas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al cual son inscritos los trabajadores y semanalmente le son pagados los jornales por medio de alimentos; consistentes en: maíz, frijol, arroz, aceite, sardinas enlatadas, otras carnes enlatadas, quesos, etc.

Actualmente la citada municipalidad, tiene el Programa Comunitario de limpieza en diferentes parques y mercados de la ciudad capital, así mismo, el programa de parques y áreas verdes, en donde la principal actividad es la reforestación y jardinzación de áreas verdes y posteriormente el debido mantenimiento.

Es un excelente programa comunitario, al cual podría acoplarse el régimen de prueba.

Es recomendable que la Municipalidades del país que no cuenta con este programa lo establezcan y así coordinen con el Organismo Judicial esta actividad para beneficio de la sociedad y del procesado.

En países como Suecia, Alemania, Canadá y Estados Unidos, este tipo de trabajo a dado reultados alentadores, especialmente en el Estado de California, Estados Unidos, en donde el Código Penal se ha provisto de múltiples programas de trabajo comunitario, los que van enfocados no como un castigo a los ofensores, sino como un medio de corrección de conductas, les provee la oportunidad de desarrollarse como individuos normales dentro de su misma sociedad, también es una opción de descarcerar a los ofensores no violentos y descongestiona los centros de detención. 31 Códigos Estándar de California. Código Penal. Sección 8051. 8 9 9 . 8991.

Otra opción podría ser, Fundabiem, en donde constantemente son requeridos Terapistas voluntarios sin retribución económica, en donde se les capacita para que puedan impartir ejercicios físicos a incapacitados.

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, existe la posibilidad de empleárseles a los beneficiarios que provienen del área rural, en sus distintas Direcciones Generales. Entre ellas están: La Dirección General de Bosques y Vida Silvestre, como Promotor Forestal o en la Sección de Selección de Semillas y Viveros, actualmente en dicha Sección trabajan o ejercen esta actividad algunos ciegos y/o sordo-mudos como parte de un convenio entre las dos instituciones; o bien como promotores Forestales ejerciendo sus funciones en los diferentes municipios del país conjuntamente con los promotores de la Dirección General de Servicios agrícolas que tienen sus promotorías agrícolas a nivel nacional y bajo la coordinación de un Técnico de Digesta; en esta última institución, también pueden ser promotores agrícolas, guías de conservación de suelos, guías de Clubes 4-S o promotores de mejoramiento del hogar. Existen también instituciones privadas como Maderas El Alto, Cementos Progreso y Empresa Eléctrica de Guatemala, entre otras, en

donde tienen secciones muy grandes de reforestación. En la dirección General de Servicios Pecuarios, como Promotor de bolsas pecuarias; en el Ministerio de Salud Pública, como promotor de salud; en el Ministerio de Educación, como alfabetizador (CONALFA); con la Confederación Deportiva Autónoma como promotor deportivo; también podría ser como bombero voluntario, consejero de drogadictos, de alcohólicos, neuróticos (REMAR), pueden prestar servicio militar y estudiar una carrera dentro del mismo ejército, etc.

Estas posibles actividades laborales deben adaptarse en tiempo y capacidad física e intelectual a cada tipo de beneficiario; (hombre o mujer) ya que en este caso no serán retribuidas económicamente, porque los diferentes Ministerios del Estado y entidades privadas no cuentan con presupuestos para ello, todo es posible si se adapta a un horario o bien los fines de semana, lo que realmente cuenta es la voluntad de las autoridades judiciales, quienes bien pueden llegar a un acuerdo o convenio con una infinidad de empresas gubernamentales, privadas, nacionales e internacionales, para que el período de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal se haga en una forma efectiva y positiva.

3.3 DURACION DEL REGIMEN APLICADO

Esto depende del período de prueba impuesto por el Juez de Primera Instancia Penal, para observar el tipo de trabajo y educación que realizará el beneficiario para imponerle un tiempo preciso de duración.

3.4 CONTROL Y SUSPENSION DEL REGIMEN APLICADO

El control según nuestro Código Procesal Penal, lo debe realizar el Juez de Ejecución, pero podría llegarse a un acuerdo entre el Juez y capacitador para ejercerlo, el segundo mencionado y, que el Juez ejerza solamente una función de supervisión sobre el contralor, o bien sea la sección de Trabajo Social la que se encargue de un estricto control.

Este trabajo puede ser suspendido en cualquier momento a petición del capacitante o del capacitado si no se le trata humanamente o no hay un buen comportamiento, también puede suspenderlo de oficio el Juez de Ejecución si cree que no se está cumpliendo con los objetivos de este criterio desjudicializador.

3.4.1 EL REGIMEN DE EDUCACION

Es el proceso por el cual una persona desarrolla sus capacidades intelectuales y morales, para enfrentarse positivamente a un medio social determinado e integrarse a él. 32 DICCIONARIO OCEANO, Edición 1996, pp. 332

3.4.2 EDUCACION FORMAL

Es la educación precisa, con especialidad en determinado nivel, no es general; desarrolla las capacidades intelectuales y morales del individuo y lo capacita para desenvolverse positivamente en un medio social.

3.4.3 OBJETO

Es darle la oportunidad al beneficiado de empezar, continuar o concluir determinado nivel educativo, el que le servirá como una preparación intelectual para continuar otros niveles educativos o para desempeñar una determinada actividad o trabajo dentro de una sociedad que lo espera reeducado.

3.4.4 EDUCACION PRIMARIA

Si el beneficiado es analfabeto o solo estudió ciertos grados de la escuela primaria, el Juez puede asignarle estudiar en determinado centro educativo nocturno, existe la posibilidad de hacerlo en centros de educación gubernamentales o privados, así como, a distancia y por radio o correspondencia.

3.4.5 POSIBLES LUGARES DONDE RECIBIR LA EDUCACION PRIMARIA

- 1) ALFABETIZACION: Con cualquier grupo comunitario de CONALFA; educación primaria inicial o complementaria, en escuelas del Ministerio de Educación nocturnas, únicas en su clase para adultos.
- 2) EDUCACION A DISTANCIA: por correspondencia o por radio y televisión. Con CONALFA, Radio TGW y Canal 5 DE

televisión de Guatemala y Ministerio de Educación; éste último suscribió el instrumento de ratificación de acuerdos de cooperación en materia de educación a distancia, suscrita entre la secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y los Ministerios de Educación de las Repúblicas Centro Americanas, Panamá y Belice. Publicado el 14 de enero de 1997 en el Diario de Centro America, Guatemala.

3.4.6 DURACION DE LA EDUCACION

Aquí depende mucho del dictamen clínico profesional y del nivel educativo del beneficiado, para que el Juez se guíe e imponga la cantidad de años a recibir de educación.

3.4.7 EDUCACION SECUNDARIA, PREVOCAACIONAL O BASICA

Se considera en el tercer nivel de educación, es la que prepara y forma al estudiante para el inicio de una carrera vocacional a nivel medio. Es una educación formal que despierta aptitudes y capacidades intelectuales.

3.4.8 POSIBLES LUGARES DONDE RECIBIR LA EDUCACION BASICA

Institutos básicos nocturnos gubernamentales o privados. A distancia con el Ministerio de Educación y Plan Fin de Semana en el Instituto Evangélico América Latina, éste último en la ciudad de Guatemala.

3.4.9 DURACION DE LA EDUCACION

Pueden ser tres años si el beneficiado está iniciando y uno o dos años si el mismo sólo debe completar la educación secundaria.

3.4.10 EDUCACION DIVERSIFICADA, MEDIA O VOCACIONAL

Esta educación debe ser impuesta de acuerdo al resultado de exámenes de aptitud vocacional realizada por un psicólogo.

También se puede dar la posibilidad que el beneficiado sólo necesite completar uno o dos años o bien estudiar una carrera completa. Este tipo de educación capacita al individuo para ejercer una profesión en determinado campo o materia y es la base para optar a una educación superior o universitaria.

3.4.10.1 POSIBLES LUGARES DONDE RECIBIRLA

Existe diversidad de carreras como de establecimientos nacionales o privados donde recibiría, así como, en horarios diurnos, vespertinos y nocturnos, aquí no hay restricción del horario por la edad del estudiante.

También la imposición de la misma radica en el dictamen profesional y del examen vocacional técnico.

3.4.10.2 TIEMPO DE DURACION

Depende de la carrera a estudiar, la hay desde dos años (bachillerato), hasta cuatro años (algunos magisterios y carreras nocturnas).

3.5 EDUCACION ESPECIAL

Es la educación ocupacional o técnica especial, que se imparte a personas con alteración de una función orgánica (disfunción), física, psíquica o motriz, para desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividades, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal.

3.5.1 OBJETO

El discapacitado tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El discapacitado, cualesquiera sea el origen, naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos, los mismos derechos civiles y políticos, también tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, a la readaptación social, formación profesional y de otros servicio que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes que aceleren el proceso de su

integración o reintegración social, así como un empleo y a ejercer una ocupación útil productiva y remunerativa. El discapacitado físico es una persona normal como cualquier otra, por lo que no está ajeno a delinquir y es susceptible de ser procesado penalmente, a diferencia de los discapacitados mentales, quienes por orden legal están exentos de responsabilidad penal, o sea, son inimputables, artículo 23 del código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.

3.5.2 EDUCACION O ARTES A RECIBIR

Si el discapacitado físico puede hablar, oír y tener pleno movimiento de sus manos, puede incorporársele a cualquier escuela nocturna del estado, escuela de prociegos y sordos, para que estudie la primaria, o bien, el ciclo básico y si ya los hubiese cursado entonces puede asignársele el estudio de una carrera técnica ocupacional o alguna carrera profesional, que le prepare para ejercer una profesión o para optar a una educación superior o universitaria.

Entre las artes a recibir para poseer un diploma de una carrera técnica están:

Albañilería, carpintería, electricidad, manualidades, cultura de belleza o peluquería, panadería y repostería, serigrafía, mecánica automotriz, soldadura, herrería, torno, sastrería, corte y confección, bordados, zapatería, macramé, artículos de cuero, etc., para recibir éstos cursos es necesario que el beneficiado asista a un taller, INTECAP, CERVOG, academias particulares o del estado para capacitarse.

Existen algunos cursos que se reciben a distancia, se les conoce también como formación a distancia. INTECAP capacita de esta manera a más de cinco mil personas al año, la misma se adapta a todas las necesidades siempre y cuando las personas cuenten con los recursos necesarios, algunas veces son ayudados con materiales o equipo.

Como hice mención en el párrafo anterior, en Guatemala contamos con diversos centros de formación para discapacitados físicos y otras instituciones que aunque no sea ese su objetivo o especialidad contribuyen o participan a instancia de las personas, ejemplo de ello son las escuelas del Comité Pro-ciegos y sordos de

Guatemala que alfabetiza con métodos especiales o adaptados a cada caso.

Desde 1978, la Unidad Ejecutora del Programa de Adaptación y Readaptación profesional a minusválidos y Sentenciados adscrita a INTECAP ha trabajado con minusválidos o discapacitados, así como con sentenciados por medio de un convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación en el año de 1981, al que se le llamó PLAN PILOTO A NIVEL NACIONAL para la formación profesional a sentenciados, alternativas de formación profesional y capacitación; uno de sus objetivos generales, es desarrollar actividades relacionadas con la formación profesional de los recursos humanos recluidos en los establecimientos penales y centros de tratamiento y orientación para menores; procurando que éstos tengan un sentido y eficacia en la práctica; de manera que en el momento de adquirir la libertad se convierten para el egresado en una posibilidad real y concreta de adaptación social. INTECAP ha capacitado del año de 1981 al año de 1984 a 1900 sentenciados, o sea, el 75% de la población existente en ese período, impartió asistencia técnica en agropecuaria, industria, comercio y servicios, pequeña empresa y construcción. 33 Plan Piloto a nivel nacional para la formación profesional a sentenciados, alternativas de formación profesional y capacitación (Ministerio de Gobernación e In-tecap) numeral 3.2.2 pp. 6

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, también cuenta con otra sección que bien puede adaptarse al período de prueba y es la formación a distancia, que viene desarrollando sus actividades desde el año de 1980 y que capacita 5,000 personas al año, ofrece múltiples carreras técnicas.

Si existen convenios entre INTECAP y el Ministerio de Gobernación, también puede haberlo entre INTECAP y la Corte Suprema de Justicia, como hice relación anteriormente, todo es cuestión de tener voluntad.

Existen otras entidades privadas que bien podrían colaborar con la Corte Suprema de Justicia, para que se lleve a cabo el período de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, como Cervoc, el Centro de Rehabilitación Integral y el Centro de Educación continuada para sordos adultos del comité pro-ciegos y sordos de Guatemala.

3.6 TIEMPO DE DURACION

El tiempo de duración dependerá en gran parte de la capacitación a recibir, ya que el objetivo principal de la suspensión condicional de la persecución penal no es solamente el de descongestionar el trabajo a los operadores de justicia, sino, de ayudar al delincuente a reeducarse y readaptarse a la sociedad, por lo que no se debe imponer el período de prueba al azar, sino tomando en consideración primeramente el dictamen profesional y luego las necesidades y aptitudes del beneficiario.

3.7 EDUCACION TECNICA

Esto consiste en educar al individuo y proporcionarle conocimientos especiales para obtener resultados prácticos de las ciencias y las artes.

Lo que se pretende con esto es capacitar a personas en determinadas artes y oficios prácticos, para reeducarlo y hacerlo más útil para la sociedad.

Por lo general sólo se requiere que la persona tenga la educación primaria o bien, sepa leer y escribir. Es una educación antiformalista, ya que la persona solamente aprende determinado oficio o algún arte.

Esta clase de educación muy bien se adapta al requerimiento del beneficio del período de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, ya que por lo general los transgresores son mayores de los veinte años y por lo mismo no se interesan en una educación formal sino en algún arte y oficio.

3.8 EDUCACION A RECIBIR Y DONDE RECIBIRLA

Como principal Entidad capacitadora figura el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, quien tiene varias secciones de capacitación, así como formación a distancia; la asistencia técnica que ofrece es en las áreas de agropecuaria, industria, comercio y servicios, pequeña empresa, construcción, artes manuales, ventas, mercadotecnia y publicidad, mandos medios (administración), supervisión, prevención de accidentes en general, secretaría recepcionista, etc. La ventaja que existe en este Instituto; es que no es necesario el requerimiento oficial para poder optar a una capacitación, sino puede ser a petición de la parte interesada, no le niega la oportunidad a ninguna persona para poder capacitarse. Si el beneficiado cuenta con recursos económicos suficientes puede proponer

algún taller o academia particular y por medio de un contrato laboral de aprendizaje puede capacitarse o por un convenio entre el Juzgado de Ejecución y el capacitador. En la formación a distancia y de cursos intensivos de fin de semana, aparte de INTECAP, existen diversas academias de arte, comerciales, de belleza, de corte y confección, de sastrería, de dibujo y pintura, de Idiomas, de música, de mecánica, etc., que pueden capacitar a los beneficiados.

Entre ellas se encuentran: La Franklin School, Hemphill School, Centro Educativo Paulo Freire, Academia de Belleza Helga, British Language Centre, Oxford Academia, Programa Nacional de Educación Bilingüe, Programa de Educación para adultos por correspondencia PEAC, Educación especial del Ministerio de Educación, Centro de Capacitación Ocupacional de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Centro de Aprendizaje de Lenguas (CALUSAC), etc.

¿Dónde estudiar o recibir capacitación? es una pregunta innecesaria, en Guatemala, existen diversos lugares donde recibirla, todo depende de que exista la voluntad e interés por parte de las autoridades judiciales de elaborar un programa de capacitación y suscribir convenios con Instituciones gubernamentales, privadas nacionales e internacionales, para que los Jueces de Primera Instancia al imponer el beneficio del Período de Prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, cuenten con un procedimiento específico para la efectiva aplicación del beneficio.

En cuanto al tiempo de duración no se puede hablar de un tiempo preciso, ya que depende del tipo de educación a recibir.

3.9 OTROS TIPOS DE EDUCACION

REHABILITACION

Es devolver a un enfermo o a un disminuido físicamente la capacidad de valerse por sí mismo.

3.9.1 OBJETO

Hay muchas personas que ubican su conducta a transgredir la ley; ya sea porque ingieren bebidas alcohólicas o son adictos a alguna clase de droga tóxica o estupefacientes. A ellos es necesario

daries oportunidad de rehabilitarse primero y luego capacitarlos en algún arte o educación.

Es básico el resultado del dictamen clínico-profesional, ya que existen múltiples factores sociales influyentes, en su personalidad como el tipo de vida familiar y el tipo económico-social; son personas muy difíciles para aceptar ayuda psicoterapéutica y requiere hasta de trato especial para iniciar una rehabilitación segura.

Para trabajar con esta clase de personas existen entidades especializadas en la materia, que cuentan con orientadores con experiencia.

3.10 CLASE DE REHABILITACIÓN A RECIBIR

La utilización de psicoterapia de grupo o individualizada, representa un significativo valor si es adecuadamente aplicada, en cuanto a tiempo, selección de los miembros y contexto general del individuo o del grupo terapéutico; de lo contrario la situación se revierte a una mayor agresividad, tensión y desconfianza a los objetivos del tratamiento.

A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyecta los comportamientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes.

Es decir considero, que la psicoterapia grupal es una técnica sumamente útil para preparar al individuo para su adaptación a su núcleo familiar; el grupo terapéutico permite observar la evolución de las tendencias agresivas y la personalidad de cada miembro del grupo pero paralelamente se puede observar el comportamiento de su grupo familiar.

La psicoterapia de grupo debe estar apoyada por otros elementos como por ejemplo, trabajo social, el tratamiento a la familia, un mayor control de los aspectos de laborterapia, actividades culturales, deportivas, etc.

La psicoterapia familiar permite conocer las perturbaciones del individuo que ha cometido un delito a través de los miembros de la familia, esto significa un contexto donde surgió y se desarrolló la problemática que desencadenó el delito.

El trabajo impuesto a los transgresores, funge como una psicoterapia, porque es un medio eficaz para la readaptación social del individuo según sus aptitudes y tiene un fin terapéutico y de sostenimiento económico.

No es aconsejable el trabajo como pasatiempo reproductivo, porque es contraproducente a nivel de laborterapia, ya que aquí se estima el trabajo como pena accesoria, y como aprovechamiento del tiempo libre de los rehabilitantes y de la mano de obra disponible.

En resumen el tratamiento en el grupo laboral debe llevarse a cabo con un fin terapéutico y esto representa que el personal a cargo de la rehabilitación, coordinación y capacitación laboral tiene la misma función que el maestro de la escuela o el psicólogo encargado de la psicoterapia, es en sí un personal que realiza una tarea de tratamiento, en este caso de tratamiento laboral.

Para éstas personas, es necesaria e imprescindible la asistencia terapéutica profesional post institucional.

3.11 POSIBLES LUGARES DONDE RECIBIR LA REHABILITACIÓN

En Guatemala, funcionan diversos centros de rehabilitación privados y nacionales, entre ellos puedo mencionar: Hospital Anti-alcohólico San José las Rosas, Corporación médica anti-alcohólica, Patronato anti-alcohólico, Grupos de alcohólicos anónimos, REMAR, Fe y Alegría, Centro Privado de Salud Mental CEPESAM, Sanatorio Los Pinos, etc., en algunos de ellos se atiende problemas de drogadicción y alcoholismo a la vez; el paciente necesita de internamiento para su tratamiento y por lo general éstos hospitales están en la ciudad capital de Guatemala, salvo algunos centros departamentales de Fe y Alegría en donde atienden casos múltiples por drogadicción o alcoholismo. Debido al internamiento que el paciente necesita, las psicoterapias son en grupo y esto conlleva a un restablecimiento más rápido y eficaz a la vez los pacientes son tratados con medicamentos para su rápida desintoxicación.

No se puede hablar de tiempo de duración del tratamiento porque éste varía, ya que va de acuerdo al estado de salud del paciente.

3.12 REGIMEN POSTERIOR

Una vez la persona ha sido dada de alta o recuperada, en el Hospital donde estuvo internado y recibió tratamiento para su rehabilitación, es necesario darle seguimiento al proceso de resocialización y sobre todo de reeducación.

Es conveniente que el Juez le asigne un trabajo o Educación a realizar en cualquier entidad de las antes indicadas, proceder como se haría con cualquier persona normal y común.

3.13 TIEMPO DE DURACION DEL REGIMEN IMPUESTO

Este, como en los casos anteriores, depende del dictamen profesional para que el Juez imponga la cantidad de tiempo en que éste deba someterse a recibir educación o bien realice un trabajo individual o comunitario.

En el Estado de California, Estados Unidos, estas personas son sometidas a un chequeo constante (semanal), para observar si siguió consumiendo alcohol o drogas. Si el análisis es positivo, les imponen multas o bien le revocan el beneficio otorgado y se continúa con el proceso, es muy raro que al dictarles sentencia respectiva se les conceda la suspensión condicional de la pena ya que los mismos tienen antecedentes de incumplimiento.

En el estado antes mencionado, el trabajo comunitario lo realizan los fines de semana, haciendo limpieza en parques y centros recreativos conjuntamente con sentenciados o bien, son nombrados como orientadores voluntarios en casas correccionales de menores transgresores y centros de rehabilitación de adultos.

3.14 SISTEMA CORRECCIONAL ESPECIAL DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Para sustentar la propuesta del presente trabajo conviene citar que en el Estado de California, existe un sistema correccional especial del cual me permito transcribir ciertos preceptos legales contenidos en su código penal.

“La Agencia Administrativa principal para prisiones, es el Departamento Correccional que se estableció en el año de 1944, como

parte de una reorganización del sistema penal. El departamento es ahora parte de la Agencia Correccional de Jóvenes y Adultos (P.C. 5000). Está compuesto por el Director de las Correccionales y la autoridad industrial de prisiones (P.C. 5001). 34 PUNISHMENT FOR CRIME. pp. 1453 (21261)

El castigo para el crimen normalmente consiste en la pena de muerte, encarcelamiento en una prisión del Estado, encarcelamiento en una cárcel del Condado o multa. Sin embargo, las Instituciones Especiales de reclusión están disponibles sólo para mujeres, menores, personas con problemas mentales y determinados delincuentes sexuales.

El sistema estatutario hace una distinción básica entre delitos menores, punibles sólo por una sentencia de Encarcelamiento en la prisión del condado o multa, o ambos; y delitos graves, punibles con la muerte o encarcelamiento en una prisión del estado.

Bajo la ley de Sentencia Cierta, el Juez normalmente fija el término de encarcelamiento por un delito menor al seleccionar al término mayor (agravado), medio o más bajo (rebajado). Este término base puede mejorarse por medio de la imposición de mejoras a la sentencia o trabajos por prisión. Las sentencias consecutivas para otros crímenes normalmente consisten de una tercera parte del término medio, pero en algunos casos las sentencias consecutivas completas puede ser impuestas.

Además, la amplia discreción de la sentencia otorgada a los jueces y las facultades limitadas de los jurados en esta área, el gobernador tiene facultades amplias de indulgencia ejecutiva.

La rehabilitación es un objetivo moderno importante del castigo criminal. Este objetivo se refleja en las leyes que regulan la libertad condicional, libertad bajo palabra y el procedimiento de rehabilitación, lo que conduce a un certificado y perdón". 35 PUNISHMENT FOR CRIME. pp. 1463

En la fase de rehabilitación, en el estado antes mencionado, el servicio comunitario es la base del mismo, por lo general, éste es obligatorio y lo realizan los rehabilitantes los fines de semana, haciendo limpieza en parques y centros recreativos conjuntamente con sentenciados o bien, entre semana son nombrados como orientadores voluntarios en casas correccionales de menores transgresores y centros de rehabilitación de adultos.

"GOVT.c. 25359 establece que la Junta de Supervisores puede proporcionar trabajo a los prisioneros y a quienes se encuentren bajo

libertad de palabra o condicional, "en terrenos, carreteras, calles, callejones, autopistas, barreras contra incendios, edificios públicos o en otros lugares que se consideraron aconsejables, para el beneficio público".

GOVT. c. 3904 autoriza al organismo legislativo de una ciudad a solicitar a los convictos de violación de ordenanzas a trabajar en la ciudad o condado "a trabajar en propiedades públicas o trabajos dentro de la ciudad".

P.C. 4017 tiene un efecto similar, que autoriza la solicitud de "mano de obra en los trabajos públicos o carreteras en el condado o la ciudad", incluyendo trabajo de oficina y trabajo forzado en una prisión, granja o campo. El estatuto también autoriza el uso de prisioneros en prevención de incendios y supresión de esfuerzos están calificados como empleados del condado o de la ciudad para propósitos de remuneración de los trabajadores. La sección no sólo cubre personas sentenciadas por crimen, sino también aquellas en condición de libertad bajo palabra (P.C. 4017).

Las personas que se encuentren gozando de un régimen de libertad condicional, pueden ser transferidas a campos colectivos o regionales. (P.C. 4201, P.C. 4214), en donde el salario o retribución asignada puede ser retenida, hasta cumplir el régimen impuesto o bien, si tiene dependientes se le pagará mensualmente". 36 PUNISHMENT FOR CRIME. pp. 1464

(§ 1273) PERMISO DE TRABAJO

A) NATURALEZA DE LA LEY.

El estatuto de permiso de trabajo (P.C. 1208) (j) se promulgó en 1957 y se ha enmendado muchas veces. El estatuto autoriza los arreglos bajo los cuales se pueden realizar trabajos externos regulares o asistir a un programa de empleo externo y permanecer recluso el resto del tiempo. El estatuto se cumple en cualquier condado en el cual la junta de supervisores por ordenanza encuentra factibilidad, "basado en las condiciones del empleo, el estado de los servicios carcelarios del condado y otras circunstancias pertinentes". (P.C. 1208 (a)).

B) REDUCCIONES AL REGIMEN.

Los créditos o reducciones del período de prueba, están autorizados por varios estatutos; entre ellos;

1) BUENA CONDUCTA:

(P.C. 4019 (c)) Indica que se debe deducir un día del período de

reclutamiento del prisionero de cada período o bien, un día d e trabajo forzado del período de prueba, por cada 6 días, a menos que no haya cumplido satisfactoriamente con las normas y reglamentos razonables de la institución.

2) **TRABAJO SATISFACTORIO:**

(P.C. 4019 (b)) También se le puede reducir un día por cada 6 días de trabajo, a menos que haya rehusado a realizar satisfactoriamente tareas asignadas.

FORMA DE CONTROL

En los Condados de San Mateo y San Diego, California, se lleva a cabo un control electrónico piloto de personas en prueba, el que está a cargo del Departamento Correccional, (§ 9000)."

CASTIGO COMUNITARIO

Específicamente en el capítulo 2, Artículo 1, Estipulaciones Generales § 8050 - § 8052- § 8054.

E) **CASTIGO COMUNITARIO**

Para sanciones intermedias, otras operaciones más que el simple encarcelamiento en prisiones tradicionales o de prueba de supervisión rutinaria. Estas sanciones intermedias son posibles dado que la agencia correccional está enfocada a la comunidad pública proporcionándole servicios, los que consisten en:

1. Período corto de encarcelamiento en cualquier cárcel o prisión por un período no mayor de 60 días.
2. Encarcelamiento en campos para cazar o segar.
3. Supervisión intensiva (para la libertad condicional)
4. Detención en el hogar con control de monitor electrónico.
5. Servicio Comunitario obligatorio.
6. Programas de restauración de justicia: Reconciliación entre víctima y ofensor.
7. Trabajo, entrenamiento o educación en programas con licencia conforme a la sección 1208.
8. Trabajo en vez de confinamiento o prisión y programa de trabajo libre conforme a la sección 4024.2.
9. Reporte diario.
10. Residente obligatorio o no obligatorio por abuso de sustancias, encomendado al tratamiento de los programas

establecidos conforme al capítulo 9.4 que comienza con la sección 6240 del título 7.

11. Programa de madres al cuidado de infantes.
12. Comunidad basada en el programa de residencia con supervisión, tratamiento médico, tratamiento alcohólico, Programa de literatura, asesoramiento de trabajo, asesoramiento psicológico o algunas combinaciones entre éstas o Intervenciones. 37 STANDARD CODES. The Penal Code State of California. Cap. 2, Community-Based Punishment Plan. §9686-9682. Article 1, 1996 Edition

ANEXO LNO

1. PRESENTACION DEL TRABAJO DE CAMPO

Para verificar si la Suspensión Condicional de la Persecución Penal ha sido solicitada por los Fiscales del Ministerio Público y si realmente los Jueces de Primera Instancia Penal la han impuesto; se hizo necesario efectuar cuestionarios, en los que se incluían una serie de preguntas abiertas y cerradas, esto con la intención de conocer la opinión de cada Juez y Fiscal, en relación a la forma en que la han pedido e impuesto y que sugieren con respecto a dicha medida; así también se solicitó la opinión de los dos Jueces de Ejecución Penal, de Abogados litigantes y defensores públicos también con el interés de conocer si los regímenes impuestos han sido los apropiados y si de los mismos se ha llevado un estricto control y qué forma de control han utilizado. La opinión de los Abogados litigantes también es necesaria para saber si ellos en alguna ocasión han sugerido este criterio o si esperan que el Fiscal del Ministerio Público lo haga de oficio. Lo antes relacionado, es un engranaje en el cual no puede ir aislada la opinión de ninguno de los operadores de Justicia (Abogados, defensores, Fiscales, Jueces de Ejecución y de Primera Instancia Penal), ya que cada uno de ellos es una pieza fundamental en el proceso penal, se hizo necesario realizar un tipo de cuestionario para cada clase de operador de justicia, los cuales detallo a continuación:

A. ABOGADOS LITIGANTES Y DEFENSORES PUBLICOS

10 preguntas con respuestas combinadas, de las mismas se desarrolla el respectivo análisis de las respuestas y las gráficas correspondientes para una mayor ilustración.

6 preguntas abiertas, de las que se desarrolla el respectivo análisis de las respuestas y las gráficas correspondientes para una mejor ilustración.

MODELO DE ENCUESTA UTILIZADA EN EL TRABAJO DE CAMPO PARA
ABOGADOS LITIGANTES Y DEFENSORES PÚBLICOS:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE TESIS DE GRADO

Encuesta de Investigación dirigida a Abogados Litigantes y Defensores Públicos

Tema: "El trabajo y la Educación, como régimen de prueba aplicable en la Suspensión Condicional de la Persecución Penal"

1. ¿Considera usted necesaria la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal?
Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
2. ¿Considera usted que este criterio desjudicializador es una medida de prevención para que el delincuente se abstenga de cometer un nuevo delito?
Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
3. ¿Considera usted que el desconocimiento de la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal por parte de los operadores de justicia repercute en el congestionamiento de trabajo de los Tribunales de justicia y del Ministerio Público?
Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
4. ¿Cree usted que si se aplica correctamente ésta medida desjudicializadora se logra rehabilitar y reeducar a los beneficiarios?
Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
5. ¿Considera usted que la Suspensión Condicional de la persecución Penal se aplica con la frecuencia necesaria en los casos concretos?
Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
6. ¿Qué ventajas encuentra usted en que se ponga a prueba a los beneficiarios de la Suspensión condicional de la persecución penal?

7. ¿Qué desventajas encuentra usted en que se ponga a prueba a los beneficiarios de la suspensión condicional de la persecución penal?
-
8. ¿Cree usted que los beneficiarios con el período de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, deben ser sometidos a un régimen en especial?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
9. ¿Tiene usted alguna sugerencia para la aplicación del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
10. ¿Qué beneficios obtiene el sindicado al concedérsele la suspensión condicional de la persecución penal?
-
11. ¿Qué actitud ha observado en el sindicado cuando le es concedida la suspensión condicional de la persecución penal?
-
12. ¿Qué actitud ha observado en el agraviado cuando le es concedida la suspensión condicional de la persecución penal a su agresor?
-
13. ¿Ha puesto en práctica este criterio desjudicializador?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
14. ¿Cuántos casos en que usted ha sugerido este criterio desjudicializador, el fiscal del Ministerio Público, le solicitó al Juez respectivo?
-

15. ¿Cuántos casos en que usted sugirió este criterio desjudicializador, el Juez respectivo otorgó este beneficio?
-
16. ¿Cuál considera usted que sea el objetivo de aplicar la suspensión condicional de la persecución penal?
-

Estudiante: Br. Silvia Verónica García Molina

B. FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

7 preguntas con respuestas combinadas con opción a responder cerrada o abiertamente, de las que se hace un análisis de las respuestas tabuladas y su respectiva gráfica para su mejor comprensión e ilustración.

3 preguntas abiertas, de las que se hace un análisis de sus respuestas, su tabulación y respectiva gráfica.

MODELO DE ENCUESTA UTILIZADA EN EL TRABAJO DE CAMPO, PARA FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE TESIS DE GRADO**

ENCUESTA DE INVESTIGACION DIRIGIDA A FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

TEMA: "El Trabajo y Educación, como régimen de prueba aplicable en la Suspensión Condicional de la Persecución Penal"

1. ¿Considera usted necesaria la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

2. ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público deben basarse en algún procedimiento específico para solicitar al Juez de Primera Instancia penal, que

aplique la suspensión condicional de la persecución penal a un caso concreto?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

3. ¿Ha hecho usted uso de éste criterio desjudicializador?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

4. ¿Considera usted que el desconocimiento de la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal por parte de los operadores de justicia, repercute en el gestionamiento de trabajo de los tribunales de justicia y del Ministerio Público?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

5. ¿Considera usted, que la Suspensión Condicional, se aplica con la frecuencia necesario a casos concretos?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

6. ¿Qué actitud ha observado en el sindicato, cuando le es concedida la suspensión condicional?

7. ¿A cuántos casos en que usted solicitó al Juez de Primera Instancia, éste le concedió la Suspensión condicional de la persecución penal?

8. ¿A cuántos casos en que usted solicitó al Juez de Primera Instancia, no le fue concedida la suspensión condicional de la persecución penal?

9. ¿Considera usted que éste criterio desjudicializador se aplica con la frecuencia debida en los casos en que es necesaria?

10. ¿Qué actitud ha observado en el agraviado, cuando le es concedida la suspensión condicional a su agresor?
-

Estudiante: Br. Silvia Verónica García Molina

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL

11 preguntas con respuestas cerradas o combinadas, de las mismas se desarrolla el respectivo análisis de sus respuestas y las gráficas correspondientes para una mejor ilustración.

5 preguntas con respuestas abiertas, de las mismas se desarrolla un análisis de sus respectivas respuestas y las gráficas correspondientes.

MODELO DE ENCUESTA UTILIZADA EN EL TRABAJO DE CAMPO PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE TESIS DE GRADO

ENCUESTA DE INVESTIGACION DIRIGIDA A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL

TEMA: "El Trabajo y la Educación, como régimen de prueba aplicable en la suspensión condicional de la persecución penal".

1. ¿Ha autorizado usted la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
2. Especifique qué régimen ha impuesto a los beneficiarios para que lo realicen en el período de prueba.
-
3. Indique en qué instituciones han realizado el régimen impuesto los beneficiados con la suspensión condicional de la persecución penal.

-
4. ¿Se guía usted por algún procedimiento específico con base legal para dirigirse en el momento de aplicar el régimen a realizar por el beneficiario?
-
5. ¿Cree usted que la Corte Suprema de Justicia debería realizar un procedimiento específico para la aplicación del régimen de prueba de la Suspensión Condicional de la persecución Penal?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
6. ¿Cree usted que la Corte Suprema de Justicia debería realizar convenios con instituciones del estado, privadas e internacionales para que los beneficiarios puedan realizar la labor impuesta?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
7. ¿Considera usted que ha sido realmente controlado el régimen de prueba impuesto a determinado caso, por el Juez de Ejecución?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
8. ¿Cree usted que al imponer determinado régimen de Prueba, éste es cumplido por el beneficiario?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
9. ¿Considera usted, que es conveniente realizar un examen físico e intelectual al sindicado antes de concederle el beneficio de la suspensión condicional?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
10. ¿Qué profesionales cree usted que deben realizar el examen físico e intelectual?
-
11. ¿Cuál considera usted sea el objetivo de realizar un examen físico e intelectual en beneficiado?

-
12. ¿Con qué frecuencia se debe realizar un tratamiento terapéutico a los beneficiados con éste criterio desjudicializador?
-
13. ¿Considera usted, que antes de otorgar el beneficio de la suspensión condicional, se debe considerar el dictamen profesional, para saber con qué tipo de persona se trata y qué clase de régimen se debe imponer?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
14. ¿Considera usted que la suspensión condicional ayuda de alguna forma al beneficiario a corregir su conducta y se readapte sin ningún problema a la sociedad?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
15. ¿Se ha dado algún caso en; que haya tenido que revocar el beneficio otorgado por incumplimiento del beneficiario?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
16. ¿Ha rechazado alguna petición del Fiscal del Ministerio Público, en donde se le solicitara la suspensión condicional de la persecución penal?
- Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

D. JUECES DE EJECUCION PENAL

4 preguntas con respuestas cerradas o combinadas de las que se desarrolla el respectivo análisis de las respuestas y las gráficas correspondientes para una mejor ilustración.

6 preguntas con respuesta abierta de las que se desarrolla el respectivo análisis de las respuestas y las gráficas correspondientes para una mejor ilustración.

MODELO DE ENCUESTA UTILIZADA EN EL TRABAJO DE CAMPO,
PARA JUECES DE EJECUCION PENAL:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE TESIS DE GRADO

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES DE EJECUCION PENAL

Tema: " El trabajo y la Educación, como régimen de prueba aplicable en la suspensión condicional de la persecución penal "

1. ¿De qué manera ha llevado a cabo el control sobre los beneficiados con el período de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal?

2. ¿Cuenta usted con algún procedimiento específico de orden legal para llevar a cabo un efectivo control sobre los beneficiarios de la suspensión condicional de la persecución penal?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
3. ¿Considera usted que la Corte Suprema de Justicia debería elaborar un procedimiento específico que sirva de guía para llevar un efectivo control sobre los beneficiarios de la suspensión condicional?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
4. ¿Considera conveniente otorgar el poder de control al capacitante o el educador de la institución en donde el beneficiario realiza la labor impuesta?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
5. Considera conveniente recibir periódicamente un informe del capacitador o educador sobre el comportamiento, adaptación y rendimiento del beneficiario?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____
6. ¿Ha pedido en alguna ocasión al Juez de Primera Instancia, que revoque el

beneficio otorgado por incumplimiento o por ser inadecuado para el beneficiario?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

7. ¿Considera usted que la suspensión condicional ayuda al beneficiario a corregir su conducta delictiva y ha readaptarse a la sociedad?

Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

8. ¿Qué causas podrían dar lugar a suspender el beneficio del período de prueba?

9. ¿Qué ventajas o desventajas encuentra en que se ponga a prueba a los beneficiarios de la suspensión condicional de la persecución penal?

10. ¿Tiene usted alguna sugerencia para la efectiva aplicación del régimen de prueba?

Estudiante: Br. Silvia Verónica García Molina.

ANEXOS

2. ANALISIS DE LAS ENCUESTAS

2.1 ABOGADOS LITIGANTES Y DEFENSORES PUBLICOS

PREGUNTAS CON RESPUESTAS CERRADAS Y/O COMBINADAS:Pregunta No. 1

Respondieron afirmativamente: 8 abogados

Respondieron negativamente: 0 abogados

Conclusión de la respuesta: Porque se evita la persecución de delitos que no son graves y que no tienen medios de prueba justificativos.

(Ver gráfica "A", Pregunta No.1)

PREGUNTA NO. 2

Respondieron afirmativamente: 7 abogados

Respondieron negativamente: 1 abogado

Conclusión de la respuesta: Les permite recapacitar en las consecuencias que conlleva una actividad delictiva.

(Ver gráfica "A", Pregunta No.2)

PREGUNTA NO. 3

Respondieron afirmativamente: 8 abogados

Conclusión de la respuesta: Porque el Ministerio Público no es eficiente para investigar todos los hechos delictivos.

(Ver gráfica "A", Pregunta No.3)

PREGUNTA NO. 4

Respondieron afirmativamente: 8 abogados

Conclusión de la respuesta: Porque previene la comisión de nuevos hechos y por la oportunidad que le otorga al delincuente, éste piensa en no volver a delinquir.

(Ver gráfica "A", Pregunta No.4)

PREGUNTA NO. 5

Respondieron afirmativamente: 2 abogados
Conclusión de la respuesta: Es elevado el número de suspensiones que se otorgan.

Respondieron negativamente: 6 abogados
Conclusión de las respuestas: No tiene efectos prácticos en el sistema, falta experiencia, el Ministerio Público sólo se encarga de resolver la situación jurídica del sindicado y no darle solución por medio de la suspensión condicional.

(Ver gráfica "A", pregunta No.5)

PREGUNTA NO. 6

Respondieron afirmativamente: 6 abogados
Conclusión de las respuestas: Para saber hasta qué punto hay arrepentimiento por su mala conducta, para asegurar su presencia y pronta localización, por la prestación de un trabajo o servicio comunitario.

Respondieron negativamente: 2 abogados
Conclusión de las respuestas: Porque no son personas de alta peligrosidad.

(Ver gráfica "A", pregunta No.6)

PREGUNTA NO. 9

Respondieron afirmativamente: 5 abogados
Conclusión de las respuestas: Que se tome en cuenta el móvil, el tipo de hecho delictivo cometido, la reincidencia y la peligrosidad para poder otorgarla o no.

Respondieron negativamente: 3 abogados
 Conclusión de las respuestas: Por el momento no.
 (Ver gráfica "A" No. 9)

PREGUNTA NO. 13

Respondieron afirmativamente: 3 abogados
 Conclusión de las respuestas: Porque hay delitos que no son graves y no ameritan llevarlos a juicio.
 Respondieron negativamente: 5 abogados
 Conclusión de las respuestas: Porque no se ha dado la oportunidad.

(Ver gráfica "A", pregunta No.13)

PREGUNTAS CON RESPUESTAS ABIERTAS:

PREGUNTA NO. 6

Conclusión de las respuestas:

1. Se ejerce control sobre los beneficiados.
2. Se establece si existe peligrosidad.
3. Se logra reparar el daño y se indemniza de alguna forma al agraviado.

PREGUNTA NO. 7

Conclusión de las respuestas:

1. Que el órgano encargado imponga la medida a la persona equivocada.
2. El agraviado no puede recuperar el valor del daño causado.
3. Que no se cumpla con la condición impuesta.

PREGUNTA NO. 10

Conclusión de las respuestas:

Una nueva oportunidad para enfrentarse a la sociedad con más prudencia.

PREGUNTA NO. 11

Conclusión de las respuestas:

Positivismo, tranquilidad psicológica, motivación.

PREGUNTA NO. 12

Conclusión de las respuestas:

Normal

Se molesta porque piensa que para él no existe justicia.

PREGUNTA NO. 14

Conclusión de las respuestas:

Tres abogados la han aplicado 15 veces.

Cinco abogados no han tenido oportunidad de pedirlo.

PREGUNTA NO. 15

Conclusión de las respuestas:

A dos personas 15 veces.

Seis personas nunca le pidieron.

PREGUNTA NO. 16

Conclusión de las respuestas

1. Economía procesal

2. Evitar el descongestionamiento de trabajo

3. Dar oportunidad de rehabilitación por medio del trabajo comunitario.

2.2 FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

PREGUNTAS CON RESPUESTAS COMBINADAS Y/O CERRADAS:PREGUNTA NO. 1

Respondieron afirmativamente: 6 fiscales

Conclusión de la respuesta: A casos que no tengan trascendencia social.

Respondieron negativamente: 1 fiscal

Conclusión de la respuesta: Da lugar al fomento de la impunidad.

(Ver gráfica "B", pregunta No.1)

PREGUNTA NO. 2

Respondieron afirmativamente:
 Conclusión de las respuestas:

8 fiscales
 No hubo uniformidad de criterios, unos aplican el artículo 32 del Código Procesal Penal, otros, el 27, 285, 28 y algunos creen que no existe reglamentación o regulación para el procedimiento.

(Ver gráfica "B", pregunta No.2)

PREGUNTA NO. 3

Respondieron afirmativamente:
 Conclusión de las respuestas:

8 fiscales
 Hay diversidad de respuestas y sobre todo falta de conocimiento del procedimiento.

(Ver gráfica "B", pregunta No.3)

PREGUNTA NO. 4

Respondieron afirmativamente:
 Conclusión de las respuestas:
 Respondieron negativamente:
 Conclusión de las respuestas:

7 fiscales
 Por no estar reglamentada.
 1 fiscal
 Ninguna

(Ver gráfica "B", pregunta No.4)

PREGUNTA NO. 5

Respondieron afirmativamente:
 Respondieron negativamente:
 Conclusión de las respuestas:

1 fiscal
 7 fiscales
 Por no estar reglamentado su procedimiento, porque el volumen de trabajo no lo permite y porque en muchos casos los jueces no le dan trámite a la suspensión condicional de la persecución penal y ordenan que se tramite como procedimiento abreviado.

(Ver gráfica "B", pregunta No.5)

PREGUNTA NO. 9

Respondieron afirmativamente:	3 fiscales
Conclusión de las respuestas:	Se desjudicializó un 80% de los procesos
Respondieron negativamente:	5 fiscales
Conclusión de las respuestas:	Hay una unidad de desjudicialización pero no está el personal capacitado y el volumen de trabajo es excesivo.

(Ver gráfica "B", pregunta No.9)

Preguntas con respuestas abiertas:**PREGUNTA NO. 6**

Conclusión de las respuestas:	No se puede establecer la actitud porque en algunos hay indiferencia o ignorancia.
-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

PREGUNTA NO. 7

Conclusión de las respuestas:	5 fiscales	5 casos
	2 fiscales	ningún caso
	1 fiscal	sin respuesta

PREGUNTA NO. 8

Conclusión de las respuestas:	1 fiscal	no tiene a la vista el dato
	1 fiscal	varios casos
	1 fiscal	ningún caso
	5 fiscales	sin respuesta

PREGUNTA NO. 10

Conclusión de las respuestas:	2 fiscales	Conformidad porque se ha reparado el daño
	4 fiscales	Inconformidad y molestia
	2 fiscales	No respondieron

1.3. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL:

PREGUNTAS CON RESPUESTAS CERRADAS O COMBINADAS

PREGUNTA NO. 1

Respondieron afirmativamente	0 jueces
Respondieron negativamente	3 jueces
Conclusión de las respuestas:	No. Por no darse los presupuestos procesales y porque no se ha promovido ningún caso por el Ministerio Público.

(Ver gráfica "C", pregunta No.1)

PREGUNTA NO. 5

Respondieron afirmativamente	0 jueces
Respondieron negativamente	3 jueces
Conclusión de las respuestas:	Existe un vacío legal que debe corregirse por una reforma de ley.

(Ver gráfica "C", pregunta No.5)

PREGUNTA NO. 6

Respondieron afirmativamente	3 jueces
Conclusión de las respuestas:	Cuando exista una reforma a la ley que contempla el régimen de prueba de este beneficio.

(Ver gráfica "C", pregunta No.6)

PREGUNTA NO. 7

Respondieron afirmativamente	0 jueces
Respondieron negativamente	0 jueces
Conclusión de las respuestas:	Lo ignoran es el Juez de ejecución quien debe realizarlo.

(Ver gráfica "C", pregunta No.7)

PREGUNTA NO. 8

Respondieron afirmativamente	0 jueces
Respondieron negativamente	0 jueces

Conclusión de las respuestas: Lo ignoran. Es necesario legislar sobre los regímenes de prueba aplicables.
 (Ver gráfica "C", pregunta No.8)

PREGUNTA NO. 9

Respondieron afirmativamente 0 jueces
 Respondieron negativamente: 0 jueces
 Conclusión de las respuestas: No lo consideran necesario.
 (Ver gráfica "C", pregunta No.9)

PREGUNTA NO. 13

Respondieron afirmativamente 0 jueces
 Respondieron negativamente 0 jueces
 Conclusión de las respuestas: Todo dependerá de la regulación legal que se haga del régimen de prueba.
 (Ver gráfica "C", pregunta No.13)

PREGUNTA NO. 14

Respondieron afirmativamente 0 jueces
 Respondieron negativamente 0 jueces
 Conclusión de las preguntas: Todo dependerá de la regulación legal que se haga del régimen de prueba.
 (Ver gráfica "C", pregunta No.14)

PREGUNTA NO. 15

Respondieron afirmativamente 3 jueces
 Conclusión de las respuestas: No porque no han otorgado ninguno.
 (Ver gráfica "C", pregunta No.15)

PREGUNTA NO. 16

Respondieron afirmativamente: 3 jueces
 Conclusión de las respuestas: No porque no se ha solicitado ningún caso.
 (Ver gráfica "C", pregunta No.16)

PREGUNTAS CON RESPUESTAS ABIERTAS:PREGUNTA NO. 2

Conclusión de las respuestas: Ninguno porque no se ha aplicado.

Pregunta No. 3

Conclusión de las respuestas: Ninguna.

PREGUNTA NO. 10

Conclusión de las respuestas: Lo consideran innecesario.

PREGUNTA NO. 11

Conclusión de las respuestas: Ninguno porque no se ha aplicado.

PREGUNTA NO. 12

Conclusión de las respuestas: Omitieron responder.

2.4. JUECES DE EJECUCION PENAL:PREGUNTAS CON RESPUESTAS CERRADAS O COMBINADAS.PREGUNTA NO. 2

Respondieron afirmativamente: 0 jueces
 Respondieron negativamente: 2 jueces

Conclusión de las respuestas: No. Únicamente los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal.

(Ver gráfica "D", pregunta No.2)

PREGUNTA NO. 3

Respondieron afirmativamente: 0 jueces
 Respondieron negativamente: 2 jueces
 Conclusión de las respuestas: No. Es el Congreso de la República el que debe elaborar las modificaciones al Código Procesal Penal e incorporar el procedimiento que debería ser aplicado por los Jueces de Ejecución Penal.

(Ver gráfica "D", pregunta No.3)

PREGUNTA NO. 4

Respondieron afirmativamente: 0 jueces
 Respondieron negativamente: 2 jueces
 Conclusión de las respuestas: No el control lo ejerce el Juez de Ejecución y los capacitadores o educadores sólo rinden informes que sirven de base legal para el control correspondiente, que determinará su continuación o su revocatoria.

(Ver gráfica "D", pregunta No.4)

PREGUNTA NO. 7

Respondieron afirmativamente: 2 jueces
 Conclusión de las respuestas: Porque es una oportunidad que se le brinda y éste mantiene buena conducta.

(Ver gráfica "D", pregunta No.7)

PREGUNTAS CON RESPUESTAS ABIERTAS:

PREGUNTA NO. 1

Conclusión de las respuestas:

- A. Por informes periódicos de las visitas del servicio social.
- B. Informes rendidos por el patrono en caso de trabajo o encargado del establecimiento de estudios.
- C. En los municipios el informe de los alcaldes municipales.

PREGUNTA NO. 8

Conclusión de las respuestas:

Las personas sometidas a prueba recapacitan y mantienen una conducta responsable y adecuada a la realidad.

PREGUNTA NO. 10

Conclusión de las respuestas:

La creación de establecimientos adecuados para poder controlar a las personas sometidas a prueba.



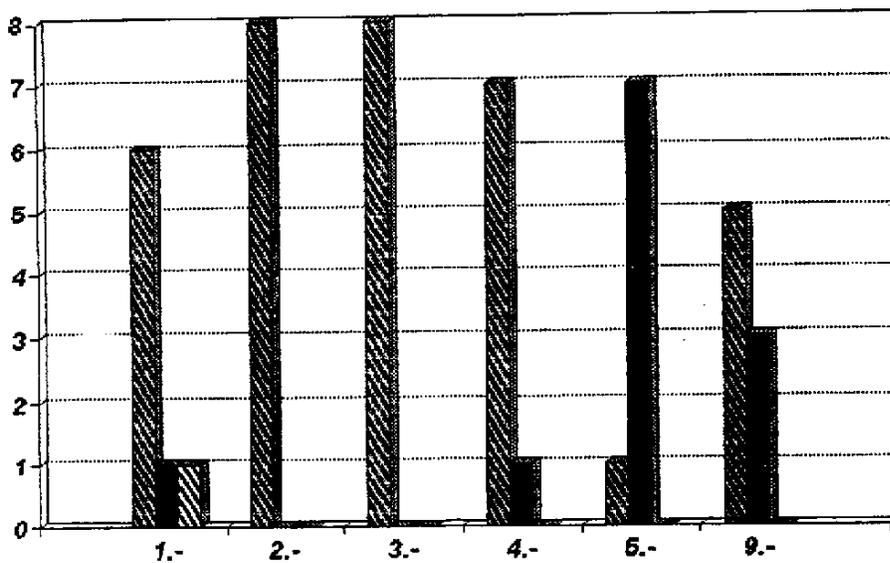
ANEXO III

3. GRAFICAS DEL ANALISIS DE ENCUESTAS

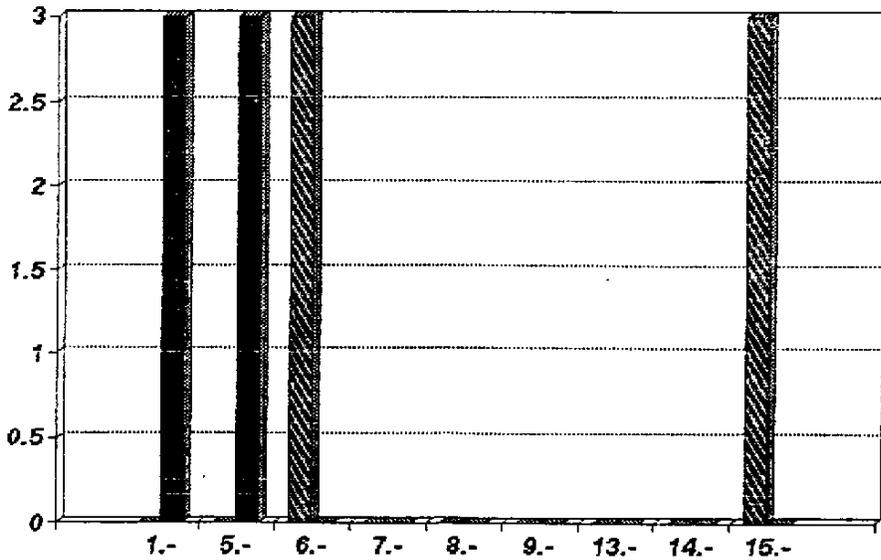
3.1 GRAFICA "A"
ABOGADOS LITIGANTES Y DEFENSORES PUB.



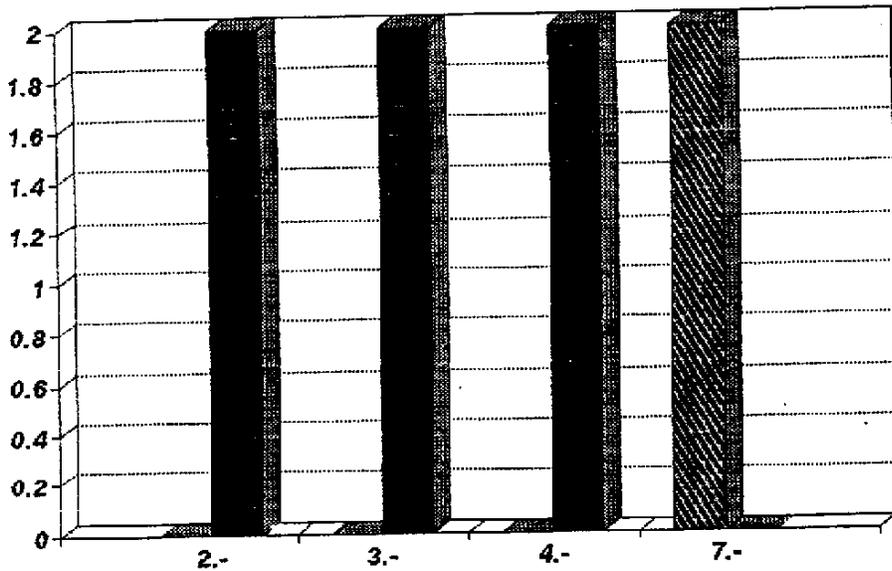
GRAFICA "B"
3.2 FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO



GRAFICA "C"
3.3 JUECES DE PRIMERA INSTANCIA



GRAFICA "D"
3.4 JUECES DE EJECUCION



ANEXO CUATRO

A. MEMORIAL EN EL QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

**CAUSA No. 180-96
Oficial 2do.**

La Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Fiscal Juan José Cardona Flores, se refiere al proceso arriba identificado y en ejercicio de la acción pública que le corresponde al Juez contralor de la investigación le propone la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL, con base en los siguientes,

HECHOS:

DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO:

Mario Raúl García Robles, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, originario de esta ciudad capital, con residencia en la diez y seis avenida, ocho guión veinte de la zona ocho de esta ciudad capital, hijo de Mario José García García, y de Juana Lucrecia Robles Solares, con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro veinte mil treinta, extendida por el alcalde de la ciudad capital.

ACTUA COMO DEFENSOR DEL PROCESADO:

1. Abogado José Esaú Colindres Cano, quien tiene su Bufete Profesional ubicado en la décima avenida diez guión veinte y seis zona uno de esta ciudad capital.

DEL HECHO PUNIBLE ATRIBUIDO:

El uno de abril del año en curso, siendo las once horas, en la octava calle y segunda avenida de la zona uno, fue detenido por dos agentes de la policía nacional porque se conducía apresuradamente y al hacerle el registro respectivo le fue incantada un arma calibre dos noventa marca Swesson, registro treinta, cacha de madera color café, encontrándose en la tolva tres cartuchos útiles del mismo calibre y cuando se le requirió el permiso para portar arma de fuego, carecía de él, posteriormente se obtuvo información del Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa (DECAM) en el que se indicó que el sindicado no tenía ninguna autorización para portar el arma de fuego.

DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES:

Comete el delito de portación ilegal de arma de fuego defensivas y/o deportivas quien sin el permiso correspondiente las portare, artículo 97 "a" del Decreto 38-89 del Congreso de la República.

En los casos en que es posible la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, artículo 27 del Código Procesal Penal. En el presente caso, se dan los requisitos referidos en la ley para la aplicación del criterio mencionado, por lo que se considera procedente la aplicación de esta medida y de conformidad con lo que estipula el artículo 72 del código Penal, deberá ser tramitado en esa forma por el Señor Juez.

DE LAS IMPOSICIONES QUE SE REQUIEREN:

Que se le suspenda condicionalmente el ejercicio de la acción penal dentro de un período comprendido de dos años, a partir de la resolución emitida por el tribunal y asimismo, deberá ser condenado al pago de las responsabilidades civiles que se fijarán por el tribunal, debiéndose, también, aplicar el comiso del arma incautada de conformidad con la ley.

Por lo anteriormente señalado, al señor Juez, atentamente,

SOLICITO:

1. Se admita para su trámite el presente requerimiento;
2. Se tenga por presentada la solicitud de Suspensión condicional de la persecución penal, por parte del Ministerio Público, por estimarse que en este caso se reúnen los requisitos establecidos en la ley para su aplicación;
3. Se fije día y hora para la diligencia, citándose debidamente a las partes para su comparecencia;
4. Luego de agotadas las fases procesales que corresponda, se suspenda provisionalmente, por dos años, la persecución penal en cuanto al imputado identificado en este proceso.

Artículos: Los citados y 1, 2, 3, 4, 7, 24, 27, 107 del Código Procesal Penal.

Se acompaña de este escrito duplicado y tres copias.

Guatemala, treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.

(f) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Auto emitido por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en el que se resuelve la petición del Ministerio Público en cuanto a la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

CAUSA No. 180-96

Oficial 2do.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Se tiene a la vista para resolver la situación jurídica de Mario Raúl García Robles, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, originario de esta ciudad capital con residencia en la diez y seis avenida ocho guión veinte de la zona ocho de esta ciudad capital, hijo de Mario José García García y de Juana Lucrecia Robles Solares, con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro veinte mil treinta, extendida por el alcalde de la ciudad capital, su defensa está a cargo del Abogado José Esaú Celindres Cano, actúa como Fiscal del Ministerio Público el Abogado Juan José Cardona Flores, siendo ofendido en el presente caso el Estado de Guatemala; el procesado se encuentra procesado por el delito de portación ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas, encontrándose libre bajo caución económica.

DEL HECHO CONCRETO:

Al sindicado Mario Raúl García Robles, se le formuló el siguiente hecho concreto: "El uno de abril del año en curso, siendo las once horas, en la octava calle y segunda avenida de la zona uno, fue detenido por dos agentes de la Policía Nacional porque se conducía apresuradamente y al hacerle el registro respectivo le fue incautada un arma calibre dos noventa marca Swesson, registro treinta, cachá de madera color café, encontrándose en la tolva tres cartuchos útiles del mismo calibre, y cuando se le requirió el permiso para portar arma de fuego, carecía de él, posteriormente se obtuvo información del Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa (DECAM) en el que se indica que el sindicado no tenía ninguna autorización para portar arma de fuego".

El Ministerio Público en su carácter de investigador manifestó que en el hecho antijurídico en el cual se inició el proceso penal en contra del ahora encausado, se encuentra enmarcado dentro de la figura contemplada por la Ley de Armas y Municiones como Portación ilegal de armas de Fuego defensivas y/o deportivas, artículo 97 "a" de la citada ley. Dentro del desarrollo del proceso dentro del cual ahora se resuelve, se tiene como prueba la declaración del encausado, con el cual se abrió el

procedimiento penal en su contra, manifestando el mismo en su declaración que efectivamente portaba el arma incautada indicando, además, que tenía la intención de reparar el daño causado, en la forma que se le pidiera.

CITA DE LEYES: Artículos, 1, 10, 11, 13, 25, 26, 41, 44, 50, 65, 68, 106, 107, 108, 160, 242 del Código Penal; 1, 11, 13, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 37, 43, 44, 45, 49, 71, 107, 108, 160, 166, 225, 244, 313, 314, 389, 392, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO:

Con base en lo analizado y leyes citadas declara: I) Se le suspende condicionalmente la persecución penal al imputado por el plazo de dos años, con la advertencia que si durante el período de la suspensión cometiere nuevo delito se revocará el beneficio otorgado y el proceso penal ahora detenido continuará su curso; II) Se impone al sindicado un régimen de prueba consistente en asistir a un centro educativo y se capacite en carpintería, con el objeto de que éste mejore su condición moral, educacional y técnica, estando bajo el control del tribunal de ejecución correspondiente; III) Firme el fallo dense los avisos correspondientes y envíese el expediente al Juzgado de Ejecución para los efectos de ley; IV) Notifíquese.

(f) JUEZ

(f) SECRETARIO

CONCLUSIONES

Dentro de la Investigación realizada, juega un papel importante tanto la parte bibliográfica como el trabajo de campo; ya que el mismo brinda la información vital que confirma o contradice las hipótesis planteadas a cerca de los procedimientos legales que los operadores de Justicia hacen valer en su actuación o si por la falta de ellos o por desconocimiento han dejado de actuar. A pesar de la poca colaboración obtenida por parte de los operadores de justicia con el trabajo de campo realizado, me permito hacer las siguientes conclusiones:

1. Los operadores de justicia desconocen de la existencia de la suspensión condicional de la persecución penal como un criterio desjudicializador y por lo mismo no la han sugerido o aplicado, lo que ha ocasionado el exceso de trabajo en las Fiscalías del Ministerio Público y por consiguiente en los tribunales de justicia penal.
2. Por la poca aplicación de la Suspensión condicional de la persecución penal y demás criterios desjudicializadores, la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público desapareció en noviembre del año 1,996.
3. La memoria de labores del Ministerio Público del año 1995, registra solamente 5 casos desjudicializados a los que se les aplicó la suspensión condicional de la persecución penal en el departamento de Guatemala, dato que fundamenta las conclusiones anteriores.
4. Los Jueces de Ejecución Penal no han llevado control alguno sobre posibles beneficiados, ya que no se ha impuesto este criterio desjudicializador y además no existen convenios con Instituciones en donde puedan realizar el régimen impuesto.
5. El Juez de Primera Instancia Penal al imponer el régimen en el período de prueba no hace mención del lugar donde éste se realizaran, debido a que no existen convenios entre el Organismo Judicial e instituciones privadas, públicas e Internacionales.
6. Hay contradicción en las respuestas emanadas de los Fiscales del Ministerio Público y de los Jueces de Primera Instancia, ya que los Fiscales dicen haber solicitado determinado número de suspensiones condicionales y los Jueces aducen que no han impuesto medida alguna por no haber sido solicitada la misma.
7. Que según los operadores de justicia, el objetivo primordial de la suspensión condicional de la persecución penal es la de evitar el excesivo trabajo en los tribunales de justicia y dejan por un lado al ente humano y la oportunidad que realmente este criterio le brinda para obtener su libertad con la única condición de rehabilitarse o educarse.
8. Por la falta de conocimiento por parte de los operadores de justicia a cerca de este tema, no fue posible recabar información adecuada.
9. Hay consenso entre los Jueces de Primera Instancia encuestados, en que es necesario legislar sobre los regímenes de prueba aplicables a los posibles beneficiados y sobre las instituciones donde efectuarla.

10. No existe un procedimiento legal aplicable al régimen de Prueba de la Suspensión condicional de la persecución penal.
11. Que los jueces de ejecución penal no se orientan con un procedimiento legal para llevar a cabo el debido control del régimen aplicable en el periodo de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal por lo que se hace necesario una reforma a la ley.
12. Por la citada ausencia legal, hay divergencia entre los Jueces de Ejecución penal al llevar a cabo el control, que según sus criterios, uno utiliza el servicio de los Trabajadores sociales para que lleven el control y el otro pide informes al capacitante o educador y cuando el beneficiado es de otro municipio pide informes al Alcalde Municipal.
13. Por desconocimiento legal los Jueces de Ejecución Penal creen que ellos deben revocar la suspensión condicional de la persecución penal y de acuerdo al artículo 238 del Código Procesal Penal le corresponde a los Jueces de Primera Instancia Penal.
14. No se tiene conocimiento sobre la importancia de la aplicación del Instituto de la Suspensión Condicional de la persecución penal y por ende de aplicar un régimen de prueba efectivo y solamente se ve como una figura decorativa dentro del sistema.

RECOMENDACIONES

1. Que en coordinación el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia capaciten a los operadores de Justicia de manera conjunta para que haya uniformidad de criterios en la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal y demás criterios desjudicializadores.
2. Que con carácter de urgencia, el Congreso de la República de Guatemala, reforme en el Código Procesal Penal lo concerniente a la Suspensión condicional de la persecución penal, ya que no existe un procedimiento legal que le indique al Juez qué régimen de prueba debe imponer a cada caso concreto y en qué centros educativos o Instituciones deberá el beneficiado educarse o capacitarse; ya que, no existe ningún procedimiento legal para llevar a cabo el control sobre éstos.
3. Que por el excesivo trabajo a nivel nacional que realizan los dos Jueces de Ejecución Penal le es imposible llevar un adecuado control sobre los beneficiados con el régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, por lo que es preciso que se cree una Sección especial de trabajo social para que lleve a cabo dicho control, para hacer funcional este criterio.
4. Que para la imposición de un régimen de prueba previamente se realice un examen médico, psicológico y de carácter económico social por parte del trabajador social al beneficiado para poder aplicar acertadamente una actividad de acuerdo a la capacidad física y mental del individuo.
5. Que se lleven a cabo convenios entre el Organismo Judicial e instituciones gubernamentales, privadas e internacionales, para que se pueda elaborar un Plan piloto de asistencia al beneficiado con el régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal como el ya existente entre el Ministerio de Gobernación y el INTECAP, para capacitar a los sentenciados.
6. Recomiendo a los operadores de justicia, aplicar la suspensión condicional de la persecución penal y que no la vean únicamente como figura decorativa del sistema vigente.

BIBLIOGRAFIA

TEXTO:

1. ARMIJO SANCHO, Gliberth. EL CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO PENAL. Página 32.
2. BARBA, Georgetina M. TIZIO de. BELINCUENCIA Y SERVICIO SOCIAL. Editorial Humanitas, B. A. 1966.
3. BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Módulos I al V. Editorial Llenera, S. A. 1992.
4. BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. DESJUDICIALIZACION. Primera Edición. Organismo Judicial A. L. D. 1994.
5. BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECA. pp. 22.
6. BINDER BARZIZA, Alberto M. ALTERNATIVAS PROCESALES PARA LA SOLUCION DEL CONFLICTO. Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y sociales. INECIP. Argentina 1994.
7. BINDER BARZIZA, Alberto M. INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Ad hoc Argentina Primera Edición. 1993.
8. CALAMANDREI, Piero. PROCESO Y DEMOCRACIA. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1962. Pp 29.
9. CAFFERATA NORES, José Dr. CONFERENCIA SOBRE LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD, CRITERIO Y FORMAS DE SELECCION. C.R.E.A. Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal 1996.
10. CLARIA OLMEDO, Jorge A. ESTRUCTURA DEL PROCESO, Editorial de Palma, Buenos Aires 1945. Tomo II. Pp 148.
11. DE LEON VELASCO, Héctor Anibal y DE MATA VELA, José Francisco. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Quinta Edición. Imprenta Centroamericana. Año 1993.
12. Derechos Humanos. Recopilación de Instrumentos Internacionales. CONVENIO SOBRE LA ABOLICION DEL TRABAJO FORZOSO. O.N.U.

13. FLORIAN, Eugenio. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Traducido por L. PIETRO Castro, Barcelona Bosch, 1934.
14. FUENTES FUENTES, Idonaldo Arimael. PRINCIPIOS ESPECIALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio P Público. Guatemala, 1995.
15. MAIER, Julio B. LA VICTIMA Y EL SISTEMA PENAL. Página 231
16. MARCHIORI, Hilda. TRATAMIENTO SOCIAL CON DELINCUENTES Y CRIMINALES. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Editorial Porrúa, México. 1982. 228 pp/
17. MILLMAN MONROE, Erwin. CALIFORNIA CRIMINAL DEFENSE PRACTICE. Volume 5 current through release No. 35. May 1. Consultants Sentencing. Sevilla Tarlon Editorial.
18. UNICAP. SALIDAS ALTERNAS. Unidad de Capacitación, formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala. 1995.
19. PUNISHMENT FOR CRIME. Mathew Binder Editorial.

LEYES:

1. Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto 17-73 del Congreso de la República
2. Constitución Política de la República de Guatemala y sus Reformas.
3. Código Procesal Penal y sus Reformas. Decreto 51-92 del Congreso de la República.
4. The Penal Code. Standar California Codes. Mathew Binder & Co. Inc. Editorial. 1996 Edition.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos. PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA. Decreto 6-78 del Congreso de la República. Tomo I. Organismo Judicial 1992.
6. Instrumento de Ratificación de Acuerdos de cooperación en materia de ucación a distancia suscrita entre la Secretaria de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y los ministerios de Educacion de las Repúblicas Centro Americanas, Panamá y Belice. (Publicado el 14 de enero de 1.997 en el diario de Centro America, Guatmela.
7. Ley de Educación Nacional. Decreto Legislativo 12-91.
8. Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69 del Congreso de la República.
9. Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Acuerdo Gubernativo No. del Ministerio de Educación 13-77.

TESIS DE GRADUACION:

1. LUNA, Mónica Sandoval DAVILA de. LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC 1995.

FOLLETOS Y REVISTAS:

1. Plan de Educación Básica Integral y Educación para Adultos. Ministerio de Educación. 1995.
2. Plan Nacional de Alfabetización. Ministerio de Educación. CONALFA. 1990.
3. formación a Distancia. INTECAP. Guatemala 1980.
4. Plan Piloto a Nivel Nacional para la Formación Profesional a Sentenciados, Alternativas de Formación Profesional y Capacitación. Ministerio de Gobernación e INTECAP. Guatemala 1981. (Numeral 3.2.3)
5. Síntesis. Memoria de Labores del Ministerio Público. Año 1995. pp. 9 y 23.

DICCIONARIOS:

1. OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta. B. A. 1961.
2. OCEANO UNO COLOR. Diccionario Enciclopédico, Litografía Roses, S. A. España. Edición 1996. 1784 pp.
3. OMEBA. Enciclopedia Jurídica. Perm Press. Tomo XXII y XXIII, Artes Gráficas Vodowi. Argentina 1966.